

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CARRERA DE DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN

LA CARRERA DE DERECHO

ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL

LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN

CAUSAL DE DELITO.

Sustentante:

Sergio Saborío González

TUTOR:

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar

2020

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 23 de abril del 2020

Lic. Piero Vignoli Chesler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **Sergio Saborio González**, cédula de identidad número 603400223, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN CAUSAL DE DELITO”**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	15
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		95

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar
Cédula de identidad 602690071
Carné Colegial Profesional 9762



CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Señores

Departamento de Registro

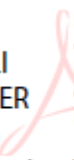
Universidad Hispanoamericana

Presente

El suscrito, LICENCIADO PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de LECTOR del trabajo final de graduación titulado: "ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN CAUSAL DE DELITO", el cual ha sido desarrollado por el egresado en la carrera de derecho el joven Sergio Saborío González , procedo a manifestar que he leído el documento presentado y el mismo desde esta perspectiva reúne los requisitos académicos para su correspondiente defensa, por lo que doy por aprobada la lectura.

San José, 30 de junio 2020.

PIERO
VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)



Firmado digitalmente por
PIERO VIGNOLI
CHESSLER (FIRMA)
Fecha: 2020.06.30
12:12:43 -06'00'

Lic. Piero Vignoli Chessler

Carné de Colegiado No. 3.665

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA CENIT

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLÓGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Puntarenas, 02 de Julio de 2020

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito **Sergio Saborio González**, con número de identificación 603400223, autor (a) del trabajo de graduación titulado "Economía y Celeridad, Forense y Procesal, en el levantamiento de cadáveres por muerte sin causal de delito", presentado y aprobado en el año 2020, como requisito para optar por el título de Licenciatura en derecho, Si autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO
SABORIO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por SERGIO ALBERTO
SABORIO GONZALEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.07.02
22:28:57 -06'00'

Sergio Saborio González
Ced: 6-0340-0223

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:


- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

DECLARACIÓN JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo Sergio Saborio González, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 6-0340-0223, egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN CAUSAL DE DELITO**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 23 días del mes de Abril del año dos mil veinte.



Sergio Saborio González
Cédula 6 0340-0223

DEDICATORIA

A Dios, porque sin él no soy nada. A mis padres, que en todo momento han estado conmigo ayudándome y dándome su apoyo en cada decisión de mi vida. A mi esposa e hijos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a mi Dios todo poderoso, por darme la salud para cumplir este sueño, A mis padres, por estar siempre a mi lado apoyándome. A mi abuela Odilie López, por darme su incondicional ayuda en todo momento. A mi esposa, por ser mi compañera de estudio, por animarme y apoyarme en todo momento. Al Licenciado Rodolfo Sotomayor Aguilar, por ser mi tutor y guía académico. A mi hija, por ser mi motor de vida, mi razón de ser.

“El tiempo que pasa, es la verdad que huye”

(Edmond Locard (1877-1966)).

TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN CENIT	iii
DECLARACIÓN JURADA	vi
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	viii
TABLA DE CONTENIDO	x
CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1.2. Problematicación.....	16
1.1.3. Justificación del tema.....	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	19
1.4.1. Alcances.....	19
1.4.2. Limitaciones.....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. MEDICINA LEGAL.....	22
2.1.1. Definición de Medicina Legal.....	27
2.1.2. Influencia de la Medicina Legal en el ámbito jurídico.....	28
2.1.2. Medicina forense	29
2.2. AUTOPSIA	31
2.3. MANEJO DE ESCENARIO DE MUERTE	36
2.3.1. Procedimiento.....	37

2.3.2. Tipos de escenarios de muerte.....	43
2.3.3. Levantamiento de cuerpo	47
2.4. ORIGEN DE MUERTE.....	49
2.5. JURISPRUDENCIA DE LA ETIOLOGÍA MÉDICO - LEGAL.....	51
2.6. SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE.....	54
2.6.1. Departamento Médico Forense en las sedes del Organismo de Investigación Judicial	56
2.7. INFORMACIÓN REFERENTE A LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES	58
2.8. AGILIDAD EN EL PROCESO PENAL, AL CAMBIAR LA PRESENCIA DEL JUEZ PENAL POR LA DE UN MÉDICO FORENSE, EN MUERTES DETERMINADAS	65
2.9. ASPECTOS A TOMAR PARA ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN CAUSAL DE DELITO .	74
CAPÍTULO III.....	78
MARCO METODOLÓGICO.....	78
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	79
3.1.1. Finalidad	79
3.1.2. Dimensión Temporal.....	81
3.1.3. Marco	81
3.1.4. Naturaleza	82
3.1.5. Carácter	82
3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN	84
3.2.1. Primera mano	85
3.2.2. Segunda mano.....	86
3.2.3. Tercera mano.....	87
3.3. SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA	88
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	90
3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES	92
CAPÍTULO IV	91
ANÁLISIS DE DATOS.....	91
4.1. Entrevistas	92
Entrevista N°1: Fiscal del Ministerio Público.....	92
CAPÍTULO V.....	112
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112

5.1. CONCLUSIONES	113
5.2. RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	121

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes del Problema

Las causas de la muerte siempre ha sido objeto de curiosidad y por tal motivo, desde las primeras civilizaciones los cadáveres eran estudiados con la finalidad de conocer más sobre los cadáveres y por supuesto de la muerte. En ese sentido, Martínez (2009) señala “los primeros conocimientos sobre cadáveres tuvieron un inicio signado por la curiosidad de los hombres ante el misterio de lo desconocido: la muerte; y además, sobre el producto de la desaparición de la vida de ese cuerpo otrora animado: el cadáver” (p. 8). Con base en lo anterior, se puede decir que en la antigüedad el propósito de conocer con mayor certeza sobre anatomía y defunción. Estas acciones fueron la base para la medicina forense y donde parte de ella son las autopsias, tal y como lo expresa Losseti (2011)

Los orígenes de los actos humanos que nutrieron y dieron forma a la autopsia, se remontan a miles de años desde el despertar de la humanidad. Por supuesto que los comienzos primitivos de la exploración de cadáveres tuvieron raíces diversas y metodologías muy heterogéneas, pero no debe descuidarse que esos actos, motivados desde la simple curiosidad, pasando por el afán de investigación, mezclados por lo general con un contenido religioso o ritual, originaron los cimientos donde se edificaron las técnicas de las actuales necropsias (p. 4).

En consecuencia, queda claramente expuesto que si bien es cierto, la examinación de los cadáveres en un inicio tuvo otros propósitos, estos sirvieron para el desarrollo de la medicina forense, que hoy día es de gran ayuda en las investigaciones jurídicas. Por tanto, El elemento científico de mayor importancia, sin duda lo constituye el hito de la determinación de las causas de la muerte como objeto fundamental de la autopsia. Para arribar a ello, forzosamente debió darse un conocimiento escalonado y consecutivo de creciente complejidad, conformado evolutivamente por la anatomía, la fisiología, la anatomía patológica o patología, la fisiopatología y la histopatología: su resultado es la expresión de la autopsia clínico-patológica. Por otra parte, los preceptos jurídicos y la aparición de ciertas exigencias por parte del Derecho en torno a los cadáveres y a las muertes violentas, moldearon la estructura de lo que finalmente sería la autopsia médico legal o forense, la cual surge desgajada imperceptiblemente de la clínico-patológica y adquiere su propia fisonomía.

Con base en lo anterior, se puede decir que la autopsia es un elemento clave en el campo judicial, puesto que es una forma de determinar con mayor exactitud la causa de la muerte de las personas. Por tanto, la ciencia forense ha contribuido con la Administración de Justicia en todo el mundo. En Costa Rica, es el Departamento de Medicina Legal el que a través de sus diferentes secciones se encarga de efectuar los exámenes y evacuar las consultas médico forenses en los casos cuyo conocimiento corresponda al Organismo de Investigación Judicial y más específicamente a través de la Sección de Patología Forense cuando se requiere la asistencia a los escenarios de muertes y la realización de las Autopsias Médico Legales.

1.1.2. Problematización

Las autopsias son instrumentos legales que tienen como principal objetivo servir de pruebas jurídicas de las causas de la muerte de las personas y así establecer los procedimientos jurídicos requeridos. Este es un protocolo que contempla una serie de etapas, que van desde el escenario de la muerte, traslado a la Medicatura Forense, autopsia, análisis de resultado y dictamen del médico forense. Todo esto conlleva una diversidad de gastos que el Estado debe incurrir.

En ese sentido, esta investigación se realiza con la finalidad de que todo este proceso se podría obviar en aquellos casos por muerte natural, donde con la valoración médica podría fácilmente determinarse las causas de defunción y esto ahorraría tiempo para los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, el traslado del cadáver hasta las instalaciones de Medicatura Forense y por ende, disminuir el trabajo de los patólogos. Además, otros tipos de gastos como: tiempo y salario en horas no hábiles de los Jueces y Fiscales, cuya responsabilidad es estar presentes en el levantamiento del cadáver.

1.1.3. Justificación del tema

El incremento de la actividad criminológica en el país así como el aumento de accidentes de tránsito donde diariamente mueren personas, ha causado que el personal del Organismo de Investigación Judicial se vea afectado; puesto tienen que trabajar para la resolución de estos. De igual modo, como parte de la tramitología, todas las personas fallecidas por causas

naturales donde los familiares no cuenten con recursos económicos para pagar un médico privado que confeccione el Acta de Defunción, o que fallezcan en vía pública por causas naturales o sin que medie la intervención de tercero, deben ser remitidas al Complejo de Ciencias Forenses en Heredia para realizar la autopsia Médico – Legal.

Todo lo anterior conlleva una serie de gastos de diversa índole, como es tiempo de los agentes, levantamiento del cuerpo, traslado, autopsia y demás. Sin embargo, también existen casos donde la muerte sucede por causas naturales, pero que también se les debe dar el mismo proceso y, por ende, se incurre en altos costos; así como tiempo que podría utilizarse para otros casos de diversa naturaleza a la que los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, Jueces y Fiscales tienen pendientes; por cuanto estos han ido en aumento cada año y no así en el personal.

Por tanto, este trabajo de investigación tiene como finalidad la posibilidad de eliminación de las autopsias en los casos de muerte natural, productos de fuerza mayor, caso fortuitos o donde no haya intervención de terceros, que se pueda constatar previamente, ya sea por testigos o por situación particular, con el propósito de agilizar y economizar la tramitación del Sistema Procesal y Forense. De igual modo, se estaría promoviendo que los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial como los de Medicatura Forense, empleen su trabajo en aquellos casos donde verdaderamente los motivos de muerte son parte de la criminología del país, accidentes u otros donde se necesite contar con evidencia para los respectivos procesos legales.

Para tal propósito se propone que este tipo de fallecimientos no se les tenga que realizar la tramitología actual; donde se requiere la presencia de un Juez y un Fiscal del Ministerio Público; sino que sea más expedita con la implementación de que los Médicos Forenses destacados en cada Delegación Judicial, sean quienes puedan dictaminar la naturaleza de esas muertes y confeccionar la respectiva Acta de Defunción en el sitio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es indispensable la autopsia como parte de la tramitología del sistema procesal y forense en los casos de muerte natural, productos de fuerza mayor o sin causal de delito?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Agilizar y economizar el sistema procesal y forense, en la tramitología de muertes determinadas, naturales o producto de fuerza mayor.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Eliminar la realización de autopsias Médico Legal en muertes donde no medie delito y no exista la participación de un tercero, a través de una reforma en el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legal.

2. Demostrar la agilidad en el Proceso Penal, al cambiar la presencia del Juez Penal por la de un Médico Forense, en muertes determinadas y lograr la certificación de la muerte en el sitio, donde no se requiera autopsia médico legal.

3. Conocer la opinión de Jueces Penales, Fiscales y Médicos Legales del circuito Judicial de Puntarenas, en relación al tema investigado.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances

El presente proyecto busca determinar la viabilidad de la eliminación de las autopsias médico legales en los casos de muerte natural o de fuerza mayor como una manera de agilizar este proceso, así como la economía de diversa naturaleza que ocasiona este tipo de proceso.

1.4.2. Limitaciones

Al ser un tema que no ha sido investigado profundamente, es un elemento que influye en la recolección de información, por cuanto la literatura es poca.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MEDICINA LEGAL

El nacimiento y evolución de la medicina legal, ha estado directamente relacionado con el desarrollo de la administración de justicia y de la medicina en los diferentes países, y estos a su vez bajo la influencia de las corrientes ideológicas imperantes en cada época. Este es un término francés que apareció por primera vez a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Por tanto, puede decir que ha brindado aportes en el campo del Derecho y ha jugado un papel preponderante para tener pruebas de algún hecho delictivo; pero también en otros campos.

En ese sentido, Torres (2015) señala: “abarca todos los problemas sociales que exigen un dictamen médico que oriente al administrador de la justicia a solucionarlo. El dictamen médico dilucida las lesiones y el juez se apoya en este para dictar sentencia” (p. 12). Por consiguiente, consiste en una prueba perital forense que coadyuva a tener evidencias de orden médico sobre algún aspecto del caso jurídico y que le brinda al juez datos fehacientes sobre ese particular.

La medicina forense es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los Tribunales de Justicia, donde actúan como peritos. Según Carrillo (2016) señala:

La medicina legal actualmente protagoniza un papel crucial en la investigación criminal, por ser una disciplina científica que apoya al Derecho Penal en su búsqueda de la verdad y de la justicia respecto al hecho delictivo investigado. La Ciencia Forense, agrupa un conjunto de ramas de las Ciencias en general, y de la Medicina en particular, con conocimientos específicos médico-biológicos, útiles para la resolución de los problemas que conciernen al campo del Derecho (p. 39).

De acuerdo con lo anterior, la medicina legal es un instrumento de apoyo al sistema judicial, porque permite brindar datos sobre diversos aspectos del motivo de la muerte de la víctima, de acuerdo con la circunstancias del fallecimiento; tal y como lo señala Carrillo (2016)

Está relacionado con el estado de la víctima, describiendo y analizando los motivos por los cuales se le ha alterado físicamente la salud mediante las circunstancias que tengan relación con la comisión de un delito, mediante la inspección del cuerpo de la víctima y descripción de lesiones, traumas o circunstancias que tengan relación con el hecho, la opinión médico legal se emite por medio de un Dictamen Médico Legal, el cual ayuda a las autoridades judiciales en su trabajo (p. 41).

La medicina legal es una disciplina con conocimientos amplios y heterogéneos que actualmente ha adquirido un gran desarrollo, debido al gran avance de las ciencias de las

cuales se alimenta. En consecuencia la medicina legal o forense es de gran relevancia y en ese sentido, Gisbert (2013) señala:

En cuanto a la importancia de la medicina legal la misma se deriva de su propia naturaleza al interesarse en la problemática social, esta constituye, prácticamente, una rama de los servicios públicos que contribuye con extraordinaria eficacia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, además de colaborar a la elaboración de las leyes y reglamentos. Asume, pues, la trascendencia social del derecho mismo, a quien sirve. (p. 3)

Según lo expresado, se puede decir que a través de la Medicina Legal, su relevancia radica en que su utilización como prueba radica brinda mayor confianza en las sentencias de los juicios. Lo anterior por cuanto da una seguridad de los hallazgos encontrados a través de su empleo como ente auxiliar para impartir justicia. Esto queda constatado en lo expresado por Solís (2001) que señala:

La aplicación de la medicina legal dentro del campo jurídico se encuentra justificado en razón de que la metodología científica aplicada a los procesos judiciales en cuanto al estableciendo de los hechos, ha sido un factor importante para llevar a los juzgadores de estos (jueces) a separarse de la marisma de especulación. Como resultado, la ciencia ha ayudado a la administración de justicia en dos sentidos: racionalizar los procesos legales y adelantar la realización de los objetivos deseados (p. 16).

Por consiguiente, queda en evidencia los aportes que brinda la Medicina Legal en el ámbito jurídico; puesto que utiliza diversas ciencias como la biología, química, física, fisiología, clínica y demás; así como emplea métodos, técnicas y procedimientos científicos; lo cual sirve para que los resultados de las investigaciones tengan mayor validez. Todo lo anterior contribuye a que la sociedad, como en este caso, la costarricense, tenga más confianza sobre el trabajo realizado en este campo jurídico; así como su cooperación en el proceso penal del país.

Por su parte, García (2014) manifiesta: la importancia de la medicina legal se puede ver bajo cuatro enfoques a saber:

Desde el punto de vista del médico

Es de gran importancia porque habilita a los profesionales para que puedan asesorar a los Tribunales de Justicia, en su rol de peritos, en los múltiples problemas de orden técnico, especialmente, a los fines de calificar ciertos delitos, apreciar el grado de responsabilidad que debe atribuirse.

Otro aspecto relévale para el médico lo constituye la elaboración de la experticia médica, ya que la misma es el soporte científico del asunto concreto y particular de su interés profesional, sobre la cual el galeno conoció, evaluó y dictaminó, quedando avalado y refrendado con su firma, como experto en el área que se desempeñe como tal. Todo ello permitirá en una

investigación de índole médico legal, aclarar cualquier laguna o duda de índole medica científica que sea de interés en el caso que se investigue.

Desde el punto de vista de los jueces

Debe tenerse en cuenta que para administrar correctamente justicia el Juez amerita apoyarse técnicamente en el experto forense, para aclarar los problemas de orden técnico que pueden ser sometidos a su conocimiento y consideración.

Desde el punto de vista de la profesión de abogado

La Medicina Legal constituye una herramienta valiosa para el Abogado Defensor y para el Fiscal del Ministerio Público puesto que permite demostrar el exacto valor que puede tener un informe pericial y enfocar su defensa o acusación, según sea el caso, de acuerdo con los verdaderos postulados científicos que aporten las experticias. En este orden de ideas, es pertinente referir que en el plano del Derecho Penal, muchos son los casos que implican tipos de muertes y lesiones personales que revisten gran interés médico legal para la resolución del mismo.

De igual modo, el Código Procesal Penal de Costa Rica le da relevancia a la Medicina Legal como parte del proceso jurídico que se realice; por cuanto en ocasiones se requiere de la intervención de peritos para mejor resolver, tal y como lo señalan los artículos 304 y 350. Por tanto, el dictamen realizado en el Departamento de Medicina Forense; ya sea Patológico

u otros son en ocasiones requeridos como pruebas. Además, el artículo 354 y 355 indica sobre documentos que se puede también interpretar como los resultados de las autopsias.

De igual forma, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (2000) establece que “Los Jefes de Sección de los Departamentos de Medicina Legal y de Laboratorios de Ciencias Forenses se consideran peritos oficiales de los tribunales para practicar los exámenes y reconocimientos que éstos les ordenen (...)” (p. 7).

Con todo lo anteriormente descrito, queda claramente evidenciado la interacción que existe entre la Medicina Legal y el Poder Judicial, específicamente en la provisión de pruebas para la toma de decisiones o sentencias jurídicas.

2.1.1. Definición de Medicina Legal

En cuanto al concepto de Medicina Legal, existen distintas definiciones que se detallan a continuación. En ese sentido, Candia (2014) señala "es la aplicación de los conocimientos médicos y otras ciencias auxiliares, a la investigación, interpretación y desenvolvimiento de la justicia social." (p. 29). Entonces, consiste en el empleo de la medicina con fines jurídicos y, de ese modo, servir de soporte a los distintos casos que se atienden y donde se amerita tener conocimiento en ese campo.

Según Pérez (2014) “La Medicina Legal es una disciplina de interés práctico de la administración de la justicia, en que las ciencias biológicas y médica contribuyen, a dilucidar

y resolver problemas de orden biológico, psicológico y físico-químico para la mejor aplicación de la ley” (p. 42). De acuerdo con lo anterior, es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal. Esto se traduce en investigadores altamente especializados, que localizan evidencias que proporcionan prueba concluyente.

En ese sentido, se puede decir que el objeto de esta rama científica es el de la materialización de la prueba a efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que sirve al procedimiento judicial. Esta especialidad coadyuva a las autoridades jurídicas, ya que a través de esta brinda asesoramiento de carácter biológico, químico y patológico.

2.1.2. Influencia de la Medicina Legal en el ámbito jurídico

Como se ha indicado anteriormente, la Medicina Legal es la especialidad médica que aplica todos los conocimientos de la medicina para el auxilio a Jueces y Tribunales de la Administración de Justicia; es decir, es el vínculo que une al Derecho y a la Medicina. Esto se sustenta en lo descrito por Rodríguez (2013)

La Medicina Legal es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho. Además proporciona esos conocimientos para el asesoramiento, perfeccionamiento y evolución de las leyes y tiene un profundo compromiso con valores éticos deontológicos, básicos del ejercicio profesional. También es el conocimiento de

leyes necesarias para el quehacer cotidiano médico y se vincula estrechamente con el derecho médico. Es una ciencia basada en la evidencia, enseña y aplica el método Galileico, utiliza el método cartesiano, con los cuales se conforma el llamado método pericial, que recomienda: no admitir como verdad lo que no sea evidencial o probado, ordenándolo de lo sencillo a lo complejo, y enumerando sin omitir nada. Todo con independencia respecto al problema sometido a estudio y análisis (p. 10).

De acuerdo con lo anterior, la medicina legal engloba una serie de disciplinas que tienen como finalidad servir de apoyo para la toma de decisiones jurídicas. En consecuencia, se podrá tener pruebas científicas que faciliten que los jueces puedan hacer los dictámenes con mejor criterio.

2.1.2. Medicina forense

La medicina forense es una sub rama de la parte de la Medicina Legal y es definida por Berán (2010) como: “la aplicación del conocimiento médico en la interpretación y establecimiento de los hechos en los Tribunales de Justicia” (p. 59). Esto quiere decir que por medio de esta área de la medicina se logra contribuir con la parte jurídica del país.

Por su parte, Rodríguez (2010) señala “es la ciencia que estudia la aplicación de los conocimientos médicos a los propósitos de la ley” (p. 41). Entonces se puede decir que es la forma en que los estudios realizados desde esta rama científica pueden ser empleados en la

administración jurídica; en otras palabras, es el uso de las indagaciones médicas forenses; o sea del cuerpo humano, para los casos criminales. En ese sentido Rodríguez (2010) señala

Si tomamos en cuenta que la gran mayoría de los asuntos en los que es necesaria la colaboración del perito médico resultan de la comisión de un delito, esto es, pertenecientes al dominio del Derecho Penal, es funcional definir a la Medicina Forense como la disciplina que aplica los conocimientos médicos en auxilio de la procuración y de la impartición de la justicia (p. 34).

De la cita anterior, se puede decir que la medicina forense es un auxiliar del derecho penal, porque los hallazgos y evidencias servirán como elementos probatorios de un crimen y, por ende, se consideran pruebas contundentes para establecer sentencia por parte del juez penal.

Al respecto, Castillo (2011) manifiesta en cuanto a la responsabilidad del profesional de medicina forense

El perito posibilita al juez la correcta valoración de los hechos y circunstancias establecidas en el proceso penal, porque posee conocimientos en una rama del saber, -ciencia, arte o técnica-, que el juez no posee, pero que el juez necesita para resolver correctamente el asunto pendiente. El perito es fundamentalmente un auxiliar del juez para el esclarecimiento y reconocimiento de una fuente de prueba. (p. 82).

Con base en lo descrito en la cita anterior, se evidencia la importancia que tienen los peritos forenses; por cuanto con sus conocimientos pueden acreditar la veracidad o no de ciertos hechos, así como certificar los resultados obtenidos en su investigación forense de un hecho.

2.2. AUTOPSIA

El término autopsia deriva del griego, αὐτός /autós/ „uno mismo“ y ὄψις /opsis/, observar. Dentro del proceso jurídico para la determinación de las causas de muerte está la autopsia, que según Gisbert (2013)

Es el examen anatómico del cadáver y puede ser Clínica o Judicial. La primera se efectúa por exclusivo interés a la ciencia y la segunda sirve para averiguar las causas que han provocado la muerte, si se presume que no ha sido natural. Solo cabe practicarla si la ordena el Juez competente. Esta se lleva a cabo en toda muerte violenta, repentina o sospechosa (p. 8).

Con base en lo anterior, se puede decir que la autopsia es el reconocimiento médico forense que se realiza a un cadáver y que sirve para dar fe de las causas de la muerte. Para Núñez de Arco (2011) la autopsia es

El examen del cadáver antes de enterrarlo. Es el procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver en forma tanto externa como interna y al tener en cuenta, cuando sea el caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos (p. 21).

En consecuencia, es el examen del cuerpo de una persona que ha muerto para determinar la causa de la muerte, o para verificar dicho diagnóstico y por tanto, es un procedimiento médico, con el fin de obtener información anatómica sobre la causa, naturaleza, extensión y complicaciones de la enfermedad que sufrió en vida el sujeto autopsiado.

Según Núñez de Arco (2011) la autopsia se clasifica en dos tipos que son:

Autopsia clínica realizada por un anatomopatólogo, es el examen realizado sobre el cadáver de una persona fallecida a causa de enfermedad y que tiene como objetivo final la confirmación de las causas de la muerte y el estudio clínico-patológico de la misma.

Autopsia médico forense realizado por un médico-forense y es el estudio de un cadáver o restos humanos con el fin de informar a la autoridad judicial de las causas y circunstancias de su muerte (p. 23).

Según lo detallado, cada uno de los tipos de autopsia tiene aspectos en común, que es la examinación de un cadáver; pero también tiene distintas finalidades; puesto que la primera es para un estudio clínico y la segunda tiene como finalidad servir de soporte jurídico. En lo concerniente a este trabajo de investigación, se concentra en el Médico Forense.

En efecto, en caso de fallecimiento del paciente y cuando se promueven los medios o motivaciones necesarios para determinar la culpa o responsabilidad médica, se acude a una importante rama auxiliar del Derecho como lo es la Medicina Legal. En la práctica de una autopsia el Patólogo Forense, procura recoger todos los datos necesarios para integrar el diagnóstico de la causa de la muerte, este a la vez sirve para ilustrar a los Tribunales de Justicia en un juicio determinado.

Por tanto, es un proceso que consiste en diversas etapas y que según Núñez de Arco (2011) consisten en las siguientes:

En cada paso que da el Patólogo Forense al realizar una autopsia Médico Legal, como son observar algunas características particulares, lesiones u otras particularidades inusuales, estas deben de ser documentadas a través de múltiples modalidades, como son por ejemplo: fotografías, grabaciones o notas descriptivas de manera escrita. Luego el cadáver es abierto y cada órgano es examinado, para determinar la presencia de lesiones o enfermedades naturales preexistentes.

Al momento del perito en la materia realizar una redacción escrita acerca de la manera de muerte de una persona, haciendo constar todos los hallazgos y pormenores encontrados en el lugar de los hechos, este realiza un informe de autopsia Médico Legal, el cual actualmente es considerado como un importantísimo documento extensivo donde el profesional en ciencias forenses, encargado de realizar una determinada autopsia, plasma la forma y manera de muerte de una persona determinada, especificando lo que causó el deceso de la víctima.

El informe de autopsia Médico Legal desde el punto de vista jurídico, debe de especificar la manera clara y precisa del estado de las partes examinadas del cadáver, las causas evidentes o probables de la muerte, el tiempo presumible de la misma y el instrumento que pudo haber sido utilizado para cometer un hecho delictivo, esto luego de realizarse la apertura de las tres cavidades, como son: craneal, torácica y abdominal.

La interpretación jurídica que se merece el informe de autopsia Médico Legal, es que este se convierte en una pieza importante de un expediente criminal en un determinado tribunal, en virtud de que este va a arrojar datos acerca de la manera de muerte de una persona, por ejemplo, en caso de esta ser violenta o sospechosa. Este informe puede conducir a una persona a salir en libertad como también puede ser la prueba que condene a un victimario.

La práctica de la autopsia encuentra su razón de existir en la necesidad de que tiene tanto el Fiscal como el Juez, de hacerse asesorar de un perito para comprobar hechos que escapan a su conocimiento puramente legal. Se debe recalcar, que el concepto de autopsia

que tiene la medicina legal es mucho más amplio, porque no se limita a escudriñar lo que hay de interés dentro del cadáver, sino que se detiene con mucha minuciosidad en el aspecto externo del mismo (p.p. 33 . 34).

Con base en todo lo señalado, se puede decir que la autopsia Médico Legal, es un proceso muy importante para determinar las causales de una muerte mediante una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos a la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor.

No obstante, existen casos que no se hace necesario la ejecución de la autopsia, como son aquellos donde no hay duda de que es muerte natural, caso fortuito como por ejemplo: precipitación por impericia, descarga eléctrica natural o artificial, muerte por sumersión. Estos podrían ser examinados por los Médicos Forenses establecidos en las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial y donde ellos puedan certificar el motivo de la muerte.

Sin embargo, la legislación actual no permite que esto se lleve a cabo, por lo cual es una obligación la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público para la recolección del cadáver, así como el traslado del cuerpo hasta Medicatura Forense. Esto conlleva todo un planeamiento y procesamiento que incurre en gastos económicos para la Administración de Justicia, los cuales se podría eliminar sí se realizan las modificaciones correspondientes a estas regulaciones.

2.3. MANEJO DE ESCENARIO DE MUERTE

El escenario de muerte es un elemento esencial dentro del proceso legal, puesto que permite recabar una serie de datos que buscan determinar las causas de fallecimiento. En ese sentido, Flores (2013) señala:

Es un acto Médico Legal que constituye la primera etapa en el proceso de autopsia. Se le conoce también como levantamiento del cadáver, investigación en la escena del suceso, descripción del lugar del crimen, descripción del ambiente y observaciones sobre el lugar del suceso entre otros y puede definirse como el estudio multidisciplinario, cuidadoso y documentado del cadáver y del lugar donde se produjo la muerte o donde se ha hallado el cadáver, llevado a cabo por Investigadores del Organismo de Investigación Judicial, en compañía del Juez Penal y Fiscal de Ministerio Público, con fines legales. Su importancia deriva en que puede brindar la información necesaria para establecer la correcta manera de muerte. (p. 92).

Por tanto, el manejo de escenario de muerte es una de las etapas que forman parte de la Medicina Legal, por cuanto puede ofrecer indicios de las causas del fallecimiento y así poder determinar si es por causa natural o si es a causa de un delito. La Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (2010) define escena de crimen como:

“a toda área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que va a requerir la intervención policial y la realización de labores técnico – científicas para su investigación”. (13). Por tanto, se puede decir que es el sitio específico donde se ha dado un hecho y que ha dado como resultado la muerte de una o varias personas.

Por su parte, Torres (2015) expresa:

El lugar del hecho es un sector del espacio donde tuvo lugar un determinado acto y su configuración y amplitud están determinadas por los rastros, huellas y demás elementos u objetos que pueda contener. Puede ser cerrada si está circunscrita topográficamente como una casa, semi abierta cuando hay referencias laxas que permiten delimitarla como una carretera o abierta cuando no hay patrones que sirvan para delimitarla, como un predio. (p. 88).

En ese sentido, se puede decir que constituye todo un proceso, conformado por diversas etapas y donde intervienen una serie de funcionarios, tanto del Organismo de Investigación Judicial, Jueces, Fiscales y en ocasiones Médicos forenses, así como otros funcionarios que se requieran. Esto por cuanto cada uno de ellos debe realizar un trabajo diferenciado, pero que después se conjuntan.

2.3.1. Procedimiento

En el manejo de escena de la muerte se debe tener que realizar un procedimiento, que como su palabra lo indica consiste en una serie de etapas y que se debe seguir rigurosamente,

tal y como lo señala Solano (2010) “los primeros en ingresar al lugar son el juez instructor y los investigadores, el médico forense no tocará ni cambiará de posición el cadáver sin autorización expresa del juez instructor en conformidad a lo estipulado en las leyes costarricenses. (p. 5).

Según lo anterior, se debe cumplir con lo que expresan las normativas jurídicas en relación con quienes son los encargados de iniciar la investigación sobre la recolección de pruebas donde sucedieron los hechos. Por su parte Montiel (2012) indica “se debe cerrar los accesos al sitio y disponer el recurso humano necesario para cumplir lo propio” (p. 102). En ese sentido, se puede decir que se requiere de determinada persona, que va desde los que llegan a custodiar la escena, que en la mayoría de los casos son policías, hasta los profesionales jurídicos que tienen como finalidad realizar las pesquisas correspondientes, que corresponde a los Jueces, Fiscales, investigadores del Organismo de Investigación Judicial y Médicos Forense, entre otros, por lo que deben desplazarse hasta el lugar donde ocurrió el incidente.

En cuanto a la tarea del médico forense y según lo indicado por Solano (2010) le corresponde lo siguiente:

1. Corroborar el diagnóstico de muerte.
2. Formular una valoración preliminar de la data de la muerte.
3. Formular una valoración preliminar de las lesiones que presenta el cadáver.
4. Identificar el lugar donde se produjeron las lesiones y el de la muerte.

5. Formular una valoración preliminar del origen y causa de la muerte.
6. Formular una valoración preliminar de la secuencia de los hechos que condujeron a la muerte.

Todo lo anterior, teniendo siempre en cuenta que el estudio del cadáver en el escenario de muerte es una descripción inicial del mismo y por tanto, al realizar el examen del mismo se debe buscar cumplir con los objetivos antes señalados al mismo tiempo que se evita una manipulación excesiva que pueda interferir con la Autopsia Médico Legal, momento en el cual se realizara la valoración definitiva del fallecido (p. 5).

En consecuencia, la labor del médico forense es variada, pero que tiene como objetivo principal hacer un análisis preliminar de todos aquellos aspectos que pueden ser útiles en la investigación criminológica. Lo anterior por cuanto recaba una serie de datos que pueden servir de pruebas o evidencias en los trámites judiciales. Es importante aclarar que la presencia del médico forense no siempre se da en todos los sitios de suceso, por esta razón, los puntos antes detallados son realizados por personal del Organismo de Investigación Judicial.

El siguiente paso, según Solano (2010) es

Una vez establecida la muerte de la persona, debe realizar el examen externo del cadáver y llenar el formulario existente en la Sección de Patología Forense para escenarios de muerte donde debe realizar:

Su propio bosquejo del escenario aunque exista un registro fotográfico del mismo.

Anotar la posición y postura del cuerpo.

Realizar la descripción de las ropas así como el estado de conservación, calidad de los materiales, la concordancia con el sexo de la persona que las portaba, de orden o desorden, si presentan daño o alteración así como su posible relación con objetos cercanos, asistencia médica, arrastre del cuerpo. Además, siempre tomando en cuenta el principio de transferencia descrito previamente, describir y recolectar fibras, cabellos, vidrio u otros elementos visibles a simple vista y anotar si hay manchas visibles de origen orgánico (sangre, semen, saliva, etc.), pintura (p. 7).

En esta fase del proceso, se ejecuta todo lo referente a la forma en se encuentra el cadáver, las anotaciones pertinentes establecidas en las funciones que debe cumplir, llenar el formulario correspondiente. En fin, llevar a cabo los pasos que ayuden a la recolección de todo tipo de indicios que faciliten tener una descripción particular respecto a evidencias.

Asimismo, dentro de los procedimientos, según Solano (2010) debe llevar a cabo lo siguiente:

Describir los fenómenos cadavéricos presentes en el cadáver que permitan establecer un intervalo postmortem, tales como:

a. Temperatura del cadáver. Puede realizarse rectal o hepática. La primera tiene el inconveniente de que puede alterar evidencia en casos donde se sospecha un

posible delito sexual o se requiera de un frotis anal según la historia médica recolectada. En Costa Rica generalmente se toma la temperatura hepática. Es importante anotar la temperatura ambiental y las condiciones climáticas de la escena para realizar la correlación correspondiente.

b. Livideces cadavéricas (livor mortis). Localización de las mismas y si modifican o no.

c. Rigidez cadavérica (rigor mortis). Distribución de la misma en los distintos segmentos corporales (mandíbula, cuello, miembros superiores y miembros inferiores).

d. Espasmo cadavérico. Localización y descripción del mismo.

e. Reacciones pupilares (miosis o midriasis) y signos de deshidratación cadavérica mediante la observación de los ojos y con los signos de Stenon Louis y Sommer.

f. Putrefacción cadavérica: Anotando los hallazgos correspondientes a las diferentes fases: mancha verdosa abdominal, el veteado venoso y su distribución, enfisema en los tejidos y su distribución, tejidos licuados (periodo colicuativo) y la reducción esquelética.

g. Antropofagia cadavérica: descripción de la ubicación de la misma así como la presencia de larvas que son útiles en el establecimiento del periodo postmortem.

h. Otros fenómenos cadavéricos como la momificación, la adipocira y la corificación (p.p. 7-8).

En cuanto lo descrito anteriormente, hace referencia en la condición en que se encuentra el cadáver que sirvan de indicativos u ofrezcan otro tipo de evidencias ya de manera más particular. De ese modo, se podrá tener mayor certeza sobre aspectos concretos como estimación de tiempo de muerte y otros que se consideren pertinentes para la investigación.

De acuerdo con lo descrito por Solano (2010), seguidamente, después de examinar el cadáver en cuanto a los aspectos morfológicos; el médico forense, debe hacer otras inspecciones tales como:

Localizar y describir los diferentes traumas presentes en el cadáver así como su posible relación con objetos, muebles o enseres de la escena, siempre sin alterar la morfología de las mismas, ya que el examen a profundidad de éstas se realizara durante la respectiva autopsia.

Describir la cantidad, morfología y distribución de la sangre encontrada en la escena. En general se debe tratar de cuantificar la cantidad de sangre encontrada o describir la extensión donde la misma se ubica, si es líquida o costra, su coloración, donde hay manchas o gotas, su ubicación en el cadáver y sus ropas (ya que al ser trasladarlo podría modificarse) y su posible relación con las heridas que presenta el cuerpo.

Formular una valoración preliminar de los hechos que condujeron a la muerte así como la causa y manera de muerte, siempre y cuando los hallazgos lo permitan y no exista duda, en cuyo caso deberá esperarse la autopsia para establecerla.

Recolectar información relacionada con los hechos de las personas en el sitio, tanto del personal encargado de la investigación, como de familiares y vecinos en caso de ser necesario (p. 8)

En ese aspecto, las premisas que se realizan tienen como finalidad recolectar información de otros elementos que coadyuvan a los investigadores judiciales contar con datos que faciliten el proceso de indagación. Todo lo descrito hasta aquí constituye las acciones que deben realizarse en el escenario de la muerte. No obstante, estos pueden variar; o sea se pueden hacer otras valoraciones si se considera necesario. Esto por cuanto en la medida que se tengan más detalles sobre los hechos, será de gran ayuda para las subsiguientes etapas en el esclarecimiento del crimen.

2.3.2. Tipos de escenarios de muerte

Los escenarios de muerte varían de acuerdo a la manera, tipo de instrumento utilizado, lugar y otros aspectos. Por tanto, según dónde y cómo se haya ejecutado la muerte, así también los datos que se deban recolectar son distintos. En ese sentido, Solano (2010) señala los más comunes manera de muerte y lo que se debe recolectar para cada uno de los casos

Accidentes de tránsito: Debe anotarse la ubicación de la víctima (calle, acera, dentro, fuera o debajo del vehículo), huellas de frenado, condiciones de visibilidad, altura del parachoques del vehículo en caso de atropello, tipo, color de la pintura y daños en la pintura. Para los

ocupantes del vehículo, la posición que ocupaban dentro del mismo, uso del cinturón de seguridad, casco o airbag.

Heridas por proyectil de arma de fuego: posible posición de la víctima al ser herida, buscar huellas de tatuaje y marcas de pólvora en piel y orificios de entrada y salida. Descripción de las manchas de sangre u otros fluidos biológicos en la escena.

Heridas por arma blanca: accesibilidad al sitio de la herida. En caso de contar con la posible arma, describirla su forma, tamaño y medidas.

Intoxicaciones: Buscar tóxicos y medicamentos o las envolturas de los mismos (pastillas o inyectables) anotando el tipo y cantidad encontrada. Revisar la presencia de agujas, jeringas.

Caídas y precipitaciones: anotar la altura desde la que se produjeron y las características del punto de impacto (superficie plana y dura como piso, cemento, agua o superficie irregular como escaleras, rocas. Establecer una estimación de la altura y la distancia en el plano horizontal desde el punto de precipitación al de impacto. Comprobar la existencia de sillas, taburetes, escaleras para acceder al sitio. Indicar posibles sitios de trauma durante la trayectoria.

Asfixias mecánicas: si el cadáver presenta signos de asfixia se deben buscar en la escena sustancias u objetos que puedan obstruir las vías aéreas superiores, desorden en la habitación que sugiera lucha. Describir los lazos y los nudos, los cuales deben trasladarse luego con el cadáver sin ser retirados, anotar si la ahorcadura es completa o incompleta, altura aproximada

desde el suelo y accesibilidad. En casos donde se sospecha una actividad auto erótica, se requiere diagnóstico diferencial con agresión sexual, por lo que es importante registrar la presencia de literatura erótica o pornográfica. En posibles asfixias posicionales es muy importante la descripción detallada de cómo está ubicado el cuerpo, ya que la misma constituye un diagnóstico diferencial. En los cuerpos rescatados del agua observar la presencia de alteraciones características de la asfixia por sumersión (hongo de espuma, cutis serina), restos de arena, tipo de ropa que viste la persona, la temperatura del agua en casos sospechosos de hipotermia.

Delitos sexuales: Debe describirse el estado en que las ropas están colocadas, si hay lesiones o fluidos visibles en las áreas extragenital, paragenital o genital, marcas de sugilación, mutilaciones.

Aborto e infanticidio: en los casos de aborto se deben buscar restos placentarios, manchas de líquido amniótico, meconio, unto sebáceo y sangre. Presencia de instrumentos ginecológicos y/o medicamentos que puedan usarse con fines abortivos. En infanticidios la información relacionada con el tiempo de trabajo de parto, quien lo atendió y los datos de la paridad de la madre.

Muerte natural: son importantes las circunstancias del hecho, si sucedió durante el sueño, después de hacer ejercicio, los padecimientos que tenía la persona y la sintomatología presentada previa a la muerte.

Muerte súbita: la existencia de enfermedades previas (diabetes mellitus, hipertensión arterial, epilepsia), síntomas coronarios sin diagnóstico de patología, consumo de drogas y alcohol, violencia doméstica, traumas recientes, historia familiar de muerte súbita, hospitalizaciones, indicios de muerte violenta.

Muerte súbita infantil: al tratarse de un hecho de diagnóstico por exclusión de causas conocidas, debe recolectarse todos los documentos médicos del niño, anotar cuando fue la última vez que fue alimentado, con qué y quién lo hizo, revisarse el sitio donde ocurrió el hecho, examen de la cuna o cama, ropas que vestía, juguetes con los que dormía, posición en la que fue encontrado (cabeza cubierta o aprisionada con el colchón o lateral de la cuna), temperatura de la habitación, centros de calor y posibilidad de gases tóxicos próximos al sitio del suceso (cocinas, dispositivos eléctricos).

Quemaduras: la presencia de líquidos o agentes productores del fuego, la quemadura o gases tóxicos, el grado de destrucción del lugar, la ubicación de los cuerpos en el sitio, el foco del incendio y su relación con las quemaduras del cadáver, posibles fuentes de trauma postmortem (derrumbamientos sobre el cuerpo o al ser extraído por el personal de bomberos o emergencias médicas).

Descarga eléctrica: anotar si existen sitios de corto circuito, conexiones defectuosas, implementos eléctricos en mal estado y alambres descubiertos y revisarlos para comprobar si en los mismos hay cabellos o tejidos de la víctima. Revisar la presencia de agua o humedad

en el sitio que facilitara la descarga. Buscar las lesiones por corriente eléctrica en la piel (marca eléctrica) o la marca cutánea arborescente en las electrofulguraciones.

Asfixia Química: generalmente asociadas a exposición industrial, cercanía con pozos, cloacas, minas, túneles, tanques de almacenamiento, la ventilación del sitio del suceso, presencia de gases o tóxicos en el ambiente.

Golpe de calor, hipotermia y delirium: registrar la temperatura del cadáver y el ambiente y presentar atención al grado de humedad ambiental, ropa mojada o "desnudo paradójico". (p.p. 9 – 10).

Con base en lo descrito para cada manera de muerte, son distintos los procedimientos que se deben llevar a cabo. Esto por cuanto al variar las circunstancias y el escenario, también cambian los datos que deben ser documentados; ya que así se podrá tener información precisa y específica para la investigación judicial pertinente.

2.3.3. Levantamiento de cuerpo

El levantamiento del cadáver, como su nombre lo indica consiste en que una vez terminado todo el procedimiento anteriormente expuesto, se procede a realizar las gestiones pertinentes para que el cuerpo sea llevado a Medicatura Forense, para la respectiva autopsia u otro proceso que se requiera. En ese sentido, Solano (2010) manifiesta

Una vez finalizadas las pericias en el sitio debe procederse con el levantamiento del cuerpo, el cual debe ser introducido dentro de una bolsa plástica con protección de las manos en todos los casos, todo para evitar la contaminación del mismo durante el traslado a la morgue. Además, evitar lanzarlo, traccionarlo, arrastrarlo, golpearlo para prevenir alteraciones peri y postmortem en el cuerpo (p. 9).

Según lo descrito anteriormente, también este paso debe ser de mucho cuidado, para así evitar que las evidencias encontradas sean alteradas. Esto con la finalidad de asegurar que los indicios puedan ser utilizados en las investigaciones posteriores.

Asimismo, el levantamiento del cuerpo lleva una serie de pasos, tal y como lo señala la Guía de levantamiento, traslado, ingreso y egreso de cadáveres a la Morgue Judicial, (2016) en el numeral 10 del apartado VI, que indica:

El personal encargado del levantamiento, gestionará ante el Juez o la Jueza presente en el sitio de suceso, la firma de la "Solicitud de la Autopsia" (Art. 191 Código Procesal Penal), este documento junto con la "Hoja de información sobre muerte en investigación" (F-231) completamente llena, llevará obligatoriamente el número único en el apartado referente a DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA: 00-000000-00-PE. (p. 4).

En consecuencia, todo levantamiento de cuerpo conlleva a que se le realice la autopsia, tal y como lo señala las diferentes normativas del país, tanto en forma general como el Código Procesal Penal y otras de menor rango como las guías o directrices específicas del Poder Judicial.

2.4. ORIGEN DE MUERTE

Dentro del marco legal, es importante la determinación del origen de la muerte; por cuanto esto constituye el factor para proceder a la apertura de un proceso jurídico o no. Las únicas muertes que tienen transcendencia en el ámbito del Derecho penal son las muertes violentas y las sospechosas de criminalidad. En estos casos la Ley exige la práctica de la autopsia médico-legal.

En ese sentido, Flores (2013) señala:

La primera conclusión en las declaraciones de autopsias médico-legales debe referirse a establecer si se trata de una muerte violenta o natural, pues en este último caso el Juez instructor archivará las diligencias de un sumario incoado a raíz de la muerte por causa desconocida de una persona. Esto incluye todas las muertes sospechosas: muerte súbita e inesperada, muerte sin asistencia, cuando se concluye que obedecen a causas naturales (p. 43).

Desde esa perspectiva, es importante la tarea del Médico Forense, puesto que a través de todo el proceso puede determinar con mayor exactitud si la muerte es de carácter natural o producto de algún otro elemento que la produjo como homicidio. Asimismo, Flores (2013) manifiesta que “la muerte natural como la que sólo se atribuye a la vejez, enfermedad y muerte violenta a la consecutiva a un traumatismo fortuito o la que se ejecuta privando de la vida a alguien intencionadamente” (p. 44).

En consecuencia, desde el punto de vista Médico-Legal, quedarían excluidas todas las enfermedades como causa de muerte natural, y como violentas todos los suicidios y los accidentes no causados por traumatismos, como las intoxicaciones, baja temperatura ambiental, ciertas asfixias, entre otras.

Por consiguiente, una definición simple y práctica desde el punto de vista médico sería establecer como naturales las debidas exclusivamente a enfermedad y como violentas o no naturales las no debidas a enfermedad. Si a la muerte contribuye cualquier traumatismo, lesión o daño, sea mecánico, químico o agente físico, la muerte no es natural.

La dificultad en elaborar una definición se complica porque hay casos que según las circunstancias podrían incluirse en uno u otro tipo, es decir que si una enfermedad, que se consideraría muerte natural, se ocasiona intencionadamente sería una muerte violenta. Por ello López (2013) define

Muerte violenta (no natural) es la causada por traumatismos de cualquier tipo (mecánico, agente físico, etc.), asfixias, el efecto tóxico de cualquier sustancia,

elevada o baja temperatura ambiental, hambre o sed. También la causada por otros agentes patógenos, si es a consecuencia de un accidente, homicidio o suicidio (p. 11).

En general, la causa de la muerte establece el origen natural o violento de la muerte. Esto quiere decir que dependerá de la forma en que suceda puede ser de alguna de las dos formas indicadas anteriormente.

La denominación de muerte violenta engloba todas aquellas muertes que se deben a agentes externos violentos, traumáticos o tóxicos ajenos a la naturaleza del individuo; también se consideran violentas las muertes producidas en circunstancias ambientales desfavorables: muertes por el frío, el calor, el rayo, inanición entre otras, que son muertes “venidas de fuera”, en las que pudo existir participación activa o por omisión y que deberán siempre ser investigadas. En las muertes violentas se ha de diferenciar aquellas que se producen de forma casual e inesperada, de las que son provocadas o intencionadas.

2.5. JURISPRUDENCIA DE LA ETIOLOGÍA MÉDICO - LEGAL

La etiología Médico – Legal es un aspecto importante como apoyo para la rama del Derecho. Lo anterior por cuanto el informe médico legal o dictamen que emite un médico forense constituye una prueba pericial dentro de un proceso legal y es realizado por un Médico Forense, que es conceptualizado por Gutiérrez (2010) como: “Es el profesional de la

medicina que por orden de un tribunal competente o de un agente fiscal del Ministerio Público examina a un paciente o un cadáver, y cuyo dictamen constituye una prueba pericial dentro de un proceso”. (p. 11).

Por consiguiente, dentro del Proceso Penal, es donde frecuentemente se utiliza para auxiliar al investigador y al juzgador en la tipificación de los delitos contra la vida y la integridad física.

En ese sentido, la etiología médico legal por muerte violenta se divide en homicida, suicida y accidental. La primera tiene relación con un acto criminal; la segunda corresponde a la ejecutada por la misma persona y la tercera se debe a casos fortuitos o imprevistos. En el caso de Costa Rica, todos esos sucesos ameritan la realización de la autopsia y que se rigen por el Reglamento de Autopsia Hospitalaria y Médico Legal y específicamente en el artículo 15 e indica: “Deberá realizarse la autopsia médico-legal obligatoriamente por orden expresa de la autoridad judicial en los siguientes casos: 1.-Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentes” (p. 3).

Con base en lo señalado y en relación con este trabajo de investigación, queda en evidencia que todos los tipos de muertes forzosamente se les deben ejecutar la autopsia; por tanto no existe jurisprudencia que indique lo contrario. No obstante, en otros países como España, se han promulgado sobre este particular y donde en sentencias se indica:

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), Sala de lo Contencioso, sección 3, número 2840/2015, de 18 de diciembre de

2015, que considera innecesaria la realización de la autopsia a una mujer, cuya causa de muerte estaba clara: “Así las cosas, entiende este Tribunal que no es preceptivo el ofrecimiento de práctica de una autopsia en el presente caso toda vez que la administración demandada carecía de la más mínima duda acerca de la causa de la muerte y sus circunstancias”. “Es decir, que si como ha sido el caso se conoce la causa de la muerte, siquiera a efectos hipotéticos y no se aprecian circunstancias que aconsejen su práctica, sean penales o médicas, la práctica de la autopsia no es preceptiva. Así las cosas, entiende este Tribunal que no es preceptivo el ofrecimiento de práctica de una autopsia en el presente caso toda vez que la administración demandada carecía de la más mínima duda acerca de la causa de la muerte y sus circunstancias”.

La jurisprudencia no considera por tanto necesaria la práctica de autopsia si no hay razones que hagan necesaria su realización, o si concurren motivos de orden penal, por ser la muerte violenta o sospechosa de criminalidad.

En ese sentido, se puede decir que existe jurisprudencia al respecto, en otros países que pueden servir de base para las modificaciones que se le pueden hacer a las regulaciones jurídicas que existen en Costa Rica en ese caso.

2.6. SECCIÓN DE PATOLOGÍA FORENSE

La sección de Patología Forense es parte del Departamento de Medicina Forense y que está adscrita al Poder Judicial. En ese sentido, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (2000) señala:

El Organismo constará de una Dirección General y de los siguientes departamentos: 1º) Departamento de Investigaciones Criminales; 2º) Departamento de Medicina Legal; 3º) Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses. Cada Departamento contará con las secciones y oficinas que sean necesarias para su buen funcionamiento. Habrá además, un Comité Asesor (p. 2).

En consecuencia, el Departamento de Medicina legal es un órgano auxiliar por cuanto contribuye con el Poder Judicial en lo referente a las causas de muerte. Estas dependencias se encuentran ubicadas en San Joaquín de Flores de Heredia. Se le conoce popularmente como morgue y es donde reciben los cuerpos de las personas fallecidas ocurridas en circunstancias sospechosas y sin control médico.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (2000), que indica: “El Departamento de Medicina Legal será el encargado de efectuar los exámenes y evacuar las respectivas consultas médico-forenses, en los casos cuyo conocimiento corresponda al Organismo” (p. 5). En consecuencia, es el encargado de realizar las autopsias solicitadas por el Poder Judicial.

Sobre este particular, Roldán y Solano (2001) indican que esta sección se encarga de efectuar las valoraciones médico forense en los siguientes casos:

Exámenes de cadáveres o restos esqueléticos.

a-) Muertes violentas, homicidios, suicidios y toda clase de accidentes.

b-) Muertes súbitas, muertes naturales sin atención médica o con atención médica, pero ocurrida en circunstancias sospechosas.

c-) Muerte de privados de libertad.

d-) Muerte de mujeres por aborto séptico.

e-) Muerte en pacientes que se encuentran en litigio por riesgos de trabajo.

f-) Productos de abortos sospechosos o víctimas de infanticidio.

g-) Cadáveres no identificados.

h-) Otras muertes a criterio de la Autoridad Judicial.

i-) Examen de piezas anatómicas de importancia en la resolución de casos médico legales.

(p. 7).

Según lo descrito en la cita anterior, son diversas las tareas que le compete a esta sección; por cuanto sus funciones es servir de enlace entre las autoridades judiciales correspondientes y los hallazgos encontrados en las autopsias y otros exámenes que se ameriten sean efectuados por estos profesionales. Esto por cuanto es precisamente en la “morgue” donde se aclaran las causas de esa muerte y donde se extiende el correspondiente certificado de defunción, evacuando así las consultas médico forenses solicitadas.

Asimismo, el artículo 191 del Código Procesal Penal (2000) establece

En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, el Juez deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos, disponer el levantamiento del cadáver y el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte” (p. 72).

Dentro de los peritajes está la ejecución de la autopsia; puesto que estos brindan una serie de información relevante para determinar las causas de la muerte y que son elementos que tienen importancia como prueba para las decisiones que tengan que tomar los jueces.

2.6.1. Departamento Médico Forense en las sedes del Organismo de Investigación Judicial

En muchas de las instancias de las Oficinas de Organismo de Investigación Judicial del país cuentan con un Médico Forense, por cual contribuye a que el procedimiento de los motivos de la muerte donde se tenga certeza que no es por razones de delito se pueda determinar sin la necesidad de remitirlo hasta la Medicatura Forense. Entre los que están: suicidio, ahorramiento, muerte natural, entre otros, que da mayor agilidad penal y ahorro de diversa índole. Lo anterior se constata en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (2000) que indica:

Los Médicos Forenses que formen parte de las Delegaciones Regionales del Organismo serán los encargados de efectuar, bajo su exclusiva responsabilidad profesional, los exámenes y evacuar las consultas médico legales en los asuntos que conozcan los tribunales del circuito respectivo.

Si en la respectiva Delegación no hubiere Jefe Médico, sus informes y dictámenes no requieren refrendo alguno, pero en todo caso, deben ser expedidos a través de la Jefatura de la Delegación. De esos dictámenes e informes conocerá el Consejo Médico forense, cuando para ello sea requerido por el tribunal competente, conforme a la regla general. (p. 10).

Por tanto, es el ente encargado de brindar ese servicio para se cumpla con lo establecido jurídicamente en esos casos, tal y como lo señala el transitorio de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (2000):

ARTICULO II.- En los lugares en donde no hubiere Delegación Regional, seguirán atendiendo las cuestiones Médico-Forenses los médicos oficiales, los cuales actuarán bajo su exclusiva responsabilidad profesional, pero quedarán obligados a acatar las directrices y procedimientos que en materia técnica señala para todo el país del Departamento de Medicina Legal del Organismo. De sus dictámenes e informes conocerá en grado el Consejo Médico Forense, conforme a la regla general (p. 11).

Por tanto, la misma ley confiere autorización a los médicos oficiales para que sirvan como representantes del Poder Judicial en lo que respecta a la atención forense que se deban ejecutar.

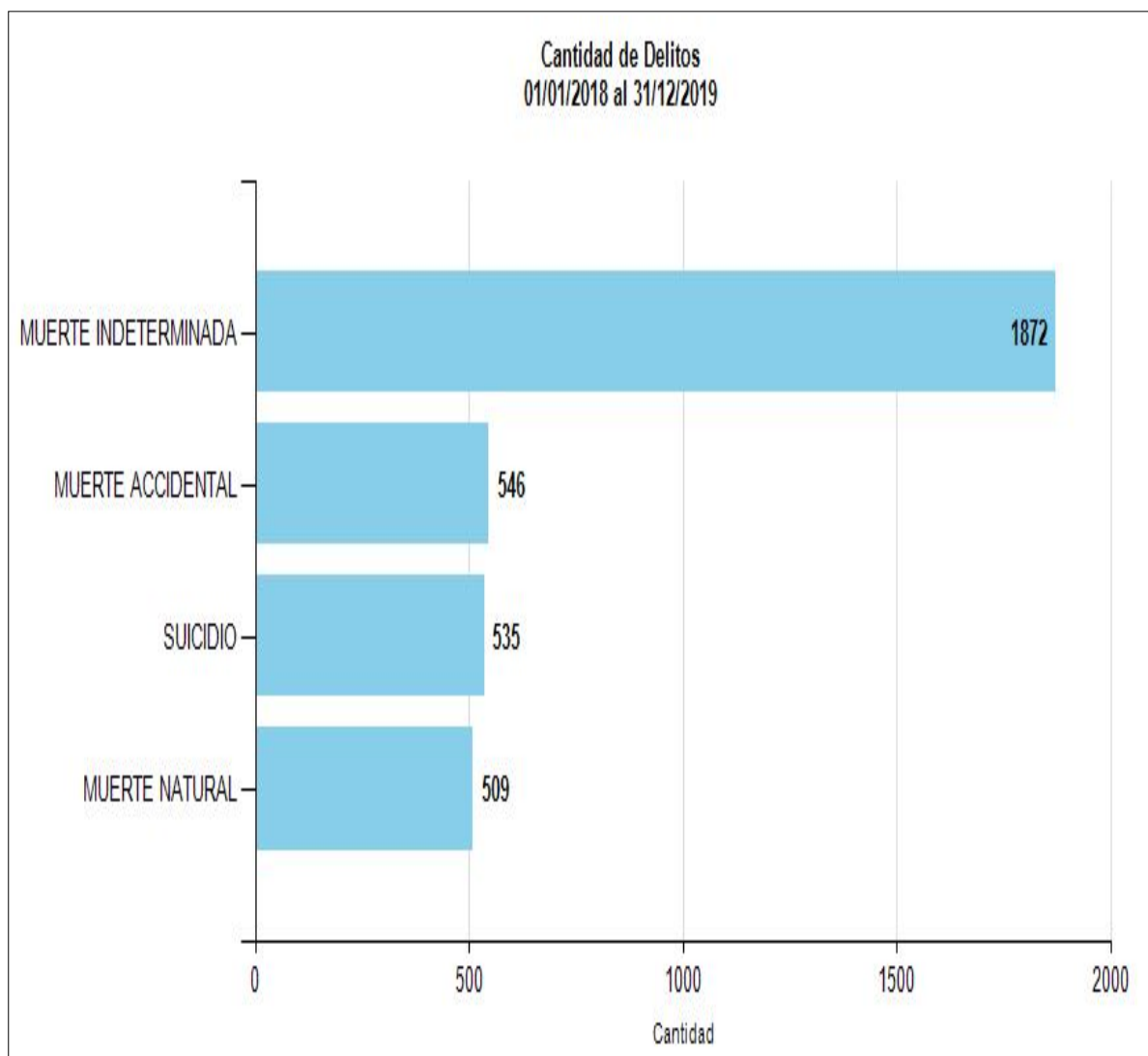
Por todo lo señalado anteriormente, se considera viable que en casos de muerte donde se tenga la certeza, por medio de acciones como testigos, videos u otros, de que no ha existido posibilidad de un crimen, tal y como se propone en el presente trabajo de investigación. De ese modo, se evitaría trasladar hasta San Joaquín de Flores los cadáveres para que se les haga la autopsia correspondiente y, que darán resultados de que en la razón de la muerte no fue a consecuencia de tercera persona.

2.7. INFORMACIÓN REFERENTE A LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES

De acuerdo con los datos suministrados por la Oficina de Organización de Investigación Judicial en relación a la cantidad de casos tramitados a nivel nacional, entre los años 2018 y 2019, donde se haya realizado levantamiento de cadáver y enviados a Patología Forense a realizar autopsia Médico Legal, propiamente los casos que se traten de Muertes Naturales, Suicidio comprobado, Muertes Indeterminadas, Muertes Accidentales donde no medie un tercero, todos los anteriores que no sean causal de delito, ni exista la duda de que se trate de un hecho fortuito o de fuerza mayor.

Estos son elementos necesarios para la prueba, fundándose en el criterio *id quod plerumque accidit*, o sea lo que ocurre con frecuencia. Bajo esta fórmula se recoge la dogmática jurisprudencial en torno a la previsibilidad de los acontecimientos conforme a la experiencia común sobre lo que ocurre de forma normal o frecuente y sobre todo, sí existen testigos que dan constancia de que el hecho de muerte por violencia se dio de manera que no es parte de un crimen o que no medie terceros. De ese modo, se podrá determinar con mayor exactitud que no se requiere de la autopsia forense.

A continuación se establece por medio del gráfico, la cantidad de casos se divide de la siguiente forma:



De acuerdo con lo anterior, durante ese período a nivel global se tiene que se atendieron 3.462 casos. Esto constituye una cantidad bastante alta, que requiere gastos de traslado, exámenes forenses, tiempo de los médicos, implementos, espacio en la morgue, tiempo de custodios y otros más. Por tanto, sí este procedimiento es realizado por un Médico Forense destacado en la oficina regional, se disminuiría una serie de costos no solo para el

Estado sino también para los familiares y además, sería más expedito; lo cual constituye una parte humanista; por cuanto las familias no tendrían que esperar para sepultarlos.

Con base en los datos del informe brindado por el Organismo de Investigación Judicial, se detallan los distintos tipos de muertes que se pueden concebir como no sean parte de un delito y son:

Denominados Muerte Indeterminada, al tipo de muerte que aparenta ser Muerte Natural, pero el personal de OIJ no tiene la certeza en ese momento de que se trata de un caso natural, (se tipifica “indeterminada” por no ser muerte violenta, accidental, suicidio u homicidio), pero son estos casos los que se tamizarían desde el inicio si se hiciera presente un Médico Forense a la revisión del cuerpo.

Denominamos Muerte Accidentales, al tipo de investigación donde por caso fortuito se dio la muerte del ofendido, por ejemplo un ahogamiento por sumersión en un río o playa, por precipitación involuntaria (caída de un árbol o construcción) por asfixia al inhalar gases en un incendio, o por mordedura de animal venenoso, entre otros.

Denominamos Suicidio, a la intención propia de acabar con su propia vida. Estos casos filtrados se tratan de los casos comprobados donde no existió duda, de que se trató de un auto eliminación, ya que al determinar que medió un tercero o que fue por causal de delito, la tipología del delito sería Homicidio.

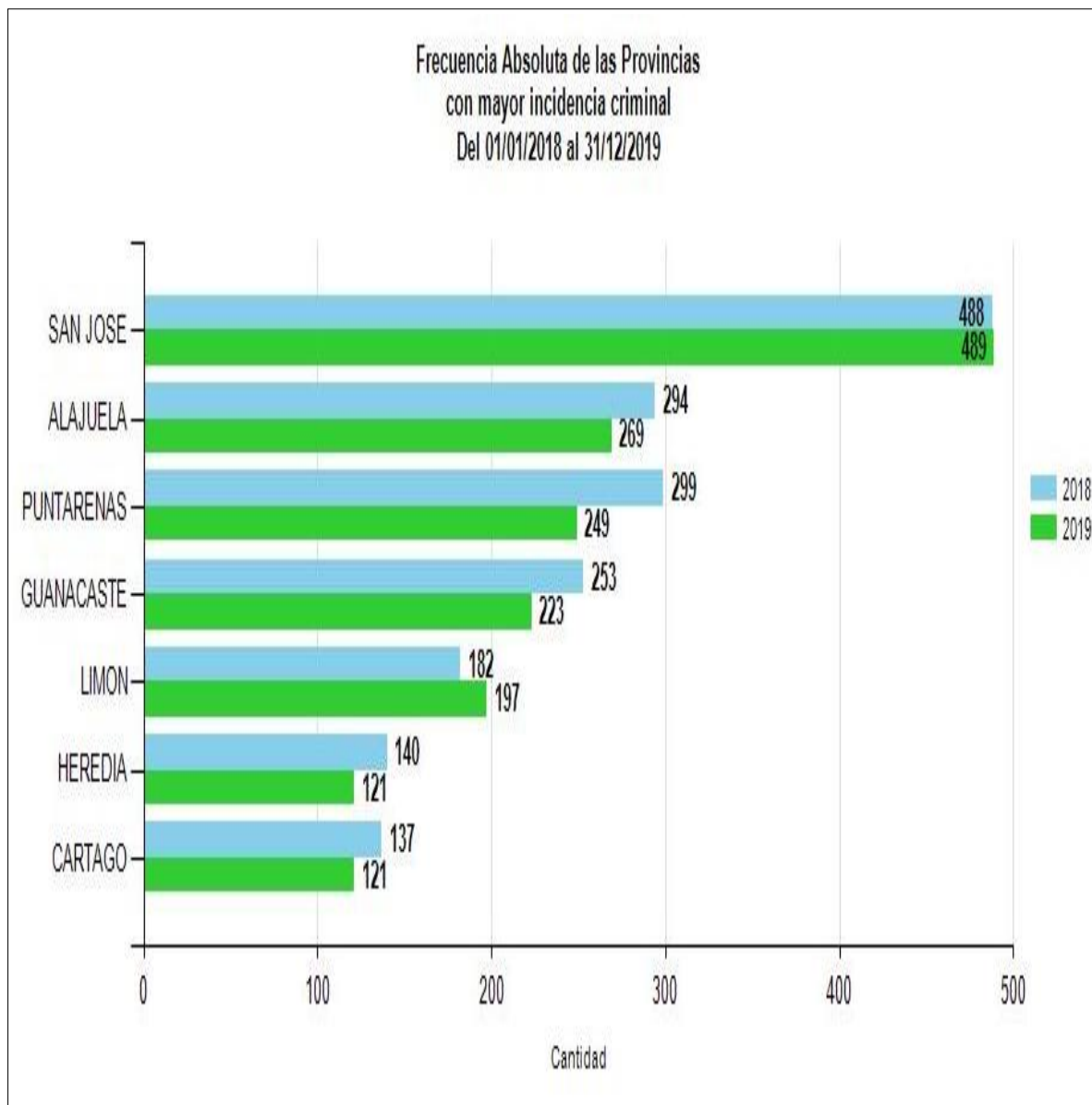
La Muerte Natural o por Causas Naturales, son todas aquellas muertes con origen interno, y cuyo desarrollo no fue intervenido por factores externos, siempre teniendo la certeza de que se trata de una muerte clínica con documentación de por medio que lo comprueba. Estos casos son tramitados por el ente Judicial, cuando no existen medios económicos de los familiares del fallecido, para realizar la certificación de la muerte con un médico privado. Por esta razón, la Policía Judicial debe realizar la tramitología del cadáver, aun sabiendo que se trata de causal natural.

Para tal fin y conociendo los tipos de fallecimientos descritos anteriormente, el médico forense podría elaborar un certificado de defunción, que según Rodríguez (2013) es

Un documento médico de singular valor epidemiológico, médico-legal, jurídico y administrativo. Los datos a consignar se detallan en un formulario pre-impreso que incluye un certificado médico (causas de muerte, estados mórbidos contribuyentes, descripciones operatorias, hallazgos de autopsia). Por ello, su expedición constituye por esto un acto médico. De hecho, sólo puede ser expedido por un médico habilitado para ejercer en el país (p. 52).

Con base en lo anterior, es el efectuado por un médico certificando que le consta la muerte o el fallecimiento de una persona y sus causas, empleando para tal fin las formulas oficiales sujetas a las convenciones internacionales.

El siguiente gráfico nos muestra la frecuencia absoluta por provincia, dividido en los años 2018 y 2019:



Según lo señalado en el gráfico brindado por el Organismo de Investigación Judicial y específicamente en el caso de Puntarenas, durante el período 2018 – 2019 hubo un total de 548 casos donde se dictaminó que la muerte no fue causa de un tercero. Todo esto como se

dijo anteriormente, conlleva una serie de gastos de diversa índole y que se podría disminuir, si el médico forense estableciera una certificación de ese tipo de muerte. Asimismo, la Medicatura Forense central, se podría dedicar a los casos que requieren de ese tipo de estudio para que sean empleados en los procesos jurídicos.

Lo anterior por cuanto las funciones que se realizan en el Departamento de Ciencias Forenses son de gran importancia para la investigación criminal, ya que trabaja en forma coordinada con el Departamento de Investigaciones Criminales, el Departamento de Medicina Legal y el Ministerio Público y de ese modo, tener una orientación científica que haga de la prueba un elemento lícito, permanente y útil. Lo anterior por cuanto, según Rodríguez (2013)

La licitud de un elemento que vaya a servir como prueba ante los Tribunales de Justicia, está sujeta a varios procesos que van desde la debida recolección de indicios, la cadena de custodia, y las políticas de control de calidad a la hora de manipularlo con el fin de efectuar un análisis o pericia determinada. Es por lo anterior, que la protección de un indicio o cualquier tipo de contaminación debe responder a los principios forenses de conservación, permanencia y transferencia (p. 30).

La justa determinación de los responsables de cualquier hecho delictivo, no puede quedar en manos de criterios subjetivos o no demostrables, es por ello que la validación científica de los resultados debe responder a un fundamento científico. Esto se logra a través

de los análisis de laboratorio, donde se emiten resultados y conclusiones en un documento oficial denominado Dictamen Criminalística.

De ese modo, se encarga de investigar la causa y manera de muerte de personas de interés judicial y responder en forma científica las interrogantes sobre la muerte de personas.

2.8. AGILIDAD EN EL PROCESO PENAL, AL CAMBIAR LA PRESENCIA DEL JUEZ PENAL POR LA DE UN MÉDICO FORENSE, EN MUERTES DETERMINADAS

El procedimiento actual para el levantamiento de cadáver según la Dirección de Planificación del Organismo de Investigación Judicial es el siguiente:

El operador de radio o investigador recibe información del hallazgo de un cadáver y se le informa inmediatamente a la jefatura inmediata.

Seguidamente, se informa al juez y fiscal sobre la situación y estos coordinan con funcionarios del Organismo de Investigación Judicial el traslado hacia la escena.

Se le informa a la sección de transporte del OIJ para que realice el traslado de las autoridades judiciales al sitio del suceso.

El personal de investigación del OIJ se apersona al lugar para realizar los trámites pertinentes como son aseguramiento del lugar con ayuda de los oficiales de policía, así como recolección de evidencias, entre otros.

Se solicita la presencia de patólogo o médico forense para que lleve a cabo todas las diligencias necesarias.

En lo que le corresponde realizar al juez está lo siguiente:

- Levanta un acta donde se detalla: hora, fecha, lugar, descripción del cadáver, vestimenta, ubicación dentro de la escena, si existe lesiones, el tipo de estas, si son por proyectil de arma o punzo cortantes, identificación del cadáver y otras pertinentes.
- Entrega el acta al Fiscal
- Da la orden de levantamiento a los investigadores del OIJ para la remisión al Consejo de Ciencias Forenses para su estudio.
- Llena el formulario de autopsia denominado solicitud de dictamen médico.

Seguidamente, el investigador del OIJ, le coloca al cadáver un brazalete y este es introducido a la bolsa destinada para ese fin, procede a cerrarla. Anota fuera de la bolsa nombre del fallecido, fecha, hora y lugar de levantamiento del cuerpo, así como el número único, tipo de caso y otros datos. El investigador realiza tomas fotográficas, para registrar lo actuado (antes y después del embalaje).

Asimismo, el investigador llena el formulario denominado Información sobre muerte en investigación. Entrega toda la documentación al chofer que trasladará el cadáver.

La unidad de transporte forense recoge el cadáver y lo traslada hasta la Morgue Judicial.

Por último, el chofer entrega toda la documentación junto con el cuerpo al personal de la Sección de Patología Forense.

Por tanto, el papel del juez tanto en la escena como en el levantamiento del cadáver, le corresponde la revisión del lugar y los indicios, para luego confeccionar el acta correspondiente. De igual manera, el Médico Forense, es quien ejecuta diversos procedimientos sobre la situación particular del incidente.

Ante lo anterior, donde la función del Juez Penal puede realizarla el médico forense, se han realizado gestiones para cambiar este proceso. No obstante, el artículo 191 determina que es el juez quien debe realizar dichas gestiones. Lo anterior se constata en lo señalado en la circular 193 del 13 de enero del 2009 de la Corte Suprema de Justicia y donde textualmente se señala lo siguiente:

El Consejo Superior en sesión N° 73-2000, celebrada el 14 de setiembre del 2000, artículo LI, acordó ponerles en conocimiento el informe del Magistrado González, Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, que literalmente dice:

“De conformidad con el numeral 191 del Código Procesal Penal, cuando existe muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito es el juez

del procedimiento preparatorio (y no otro funcionario) el llamado a practicar la inspección en el lugar de los hechos disponer el levantamiento del cadáver y el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte. Ahora bien, si en la jurisdicción existe un perito que cumple con los requerimientos necesarios para rendir el mencionado dictamen y está en disposición de hacerlo, el traslado del cuerpo a la Morgue Judicial, sita en San Joaquín de Flores, Heredia, se hace innecesario. En síntesis, es el tribunal de la etapa preparatoria el que valorando las circunstancias que revisten cada caso concreto, debe decidir sobre la remisión del cuerpo al Complejo Médico Forense, ello porque lo que la norma citada supra le ordena al Juzgador es disponer la realización de una pericia que dé razón sobre la causa y manera de muerte más no, como algunos han entendido, el envío obligatorio de los cuerpos al Complejo antes indicado.”

Con relación a lo anterior, la Comisión de la Jurisdicción Penal en informe N° CPA035-08 de 6 de octubre de 2008, señaló lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Procesal Penal, “... en los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito, el juez deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos, disponer el levantamiento del cadáver y el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte...”.

Respecto a qué debe considerarse como muerte violenta, el Reglamento de la Autopsia Hospitalaria y Médico Legal (Decreto Ejecutivo número 17461-S de 12 de marzo de 1987,

publicado en La Gaceta N° 17 de 24 de enero del 2002), aclara en el artículo 15, qué debe entenderse como tal y entre otros supuestos, establece lo siguiente: “...Deberá realizarse la autopsia médico-legal obligatoriamente por orden expresa de la autoridad judicial en los siguientes casos: 1.—Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentes...” Es así que en los supuestos antes descritos, como en los que la muerte se haya producido en condiciones sospechosas, la ley dispone que es al Juez Penal a quien corresponde no sólo ordenar la diligencias descritas en el numeral 191, sino la práctica misma del levantamiento.

Ahora bien la posibilidad de delegar actos que la normativa establece de competencia jurisdiccional, no es facultativa. Es en esta tesitura que señala en artículo 290 de la normativa de rito, que: “El Ministerio Público practicará las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional” Pero aún a falta de dicha disposición, existe un principio de rango constitucional que permitiría resolver el punto bajo examen: El juez penal, en tanto funcionario público, se encuentra regido por el principio de legalidad y en ese tanto, puede delegar única y exclusivamente en los supuestos en que la ley le autoriza para hacerlo, no siendo el levantamiento de cuerpos en los que se presuma muerte accidental, violenta o sospechosa, hipótesis de posible delegación.

Se concluye de lo dicho, que es al juez de la etapa preparatoria a quien le corresponde practicar las diligencias descritas en el mencionado numeral 191, en casos en que se presuma que la muerte fue accidental o producto de la comisión de un delito. Ello implica la realización personal y directa del juez de la inspección en el lugar, el levantamiento del

cadáver y la orden de realización de la pericia, amén de la confección de las actas que correspondan, no pudiendo delegar en terceros tales funciones las que, por disposición legal y le han sido asignadas en forma exclusiva.”

Por tanto, en la actualidad no es posible que sea el Médico Forense quien realice las gestiones que jurídicamente le competen al Juez y dado que el artículo 191 es muy amplio en las causales de muerte; se puede decir que necesariamente la asistencia del juez es imprescindible en todos los casos donde haya de por medio un cadáver.

No obstante, algunos profesionales jurídicos han abierto un debate sobre este tema y en el periódico La Nación del 16 de marzo del 2018 y donde se expresa:

Carlos Núñez Núñez, exjuez penal y quien actualmente trabaja en Flagrancia, explicó que la presencia de un juez es exigida por el Código Procesal Penal; sin embargo, reconoce que este tema ya se ha discutido en su entorno y se considera que la presencia de esta autoridad es innecesaria. Según lo dispuesto en ese Código, "el juez llega al lugar, toma nota de las condiciones del cadáver y algunos otros detalles que considere necesarios, no se puede delegar todo al OIJ, aunque son ellos los que trabajan en el sitio", manifestó Núñez, al precisar lo que dice la norma. Empero, la llegada del juez de turno puede postergarse si el mismo está atendiendo otros asuntos, como resolver contravenciones o fijar medidas cautelares, como prisiones preventivas, por ejemplo, concluyó el señor Núñez.

En otra información del 11 de julio del 2018 denominada: OIJ quiere levantar cuerpos sin juez ni fiscal, se entrevistó al Director de la Policía Judicial, Walter Espinoza quien señala: “consideró que la presencia de un juez y de un fiscal tiene un valor escaso, aunque cree que desde la perspectiva legal podría surgir otro tipo de discusión”.

Levantamiento de cuerpos que a veces duran horas porque hay que alertar y pasar por el juez y el fiscal. Estas son situaciones que el director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Wálter Espinoza, quiere combatir, como lo expuso ante la Comisión Legislativa de Seguridad y Narcotráfico.

Para hacerlo, trabajan en una propuesta de proyecto de ley dentro de una lista de reformas ambiciosas que implican mayor independencia en la toma de decisiones y hasta posibilidades de manejar su presupuesto. El funcionario dijo que necesitan mayores posibilidades de investigación autónoma e iniciativa propia, siempre en coordinación con el Ministerio Público. Por ejemplo, para el levantamiento de cuerpos la entidad remitiría el informe al juez y al fiscal en un plazo máximo de 24 horas.

“Con eso nos ahorramos desplazamiento y trabajamos más rápido. El país tiene que modernizarse. Nosotros no podemos pensar como hace 45 años. No podemos cerrar una carretera por horas para levantar un cuerpo.

De acuerdo con la noticia, existe consenso en la Asamblea Legislativa en un proyecto de esa naturaleza. Además, del apoyo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de ese

momento, el Magistrado Carlos Chinchilla. En ese aspecto, Ronald Segura, miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Latinoamericana de Fiscales considera que lo que pide el OIJ es perfectamente viable y cree necesario hacer reformas al Código Procesal Penal, porque tiene 20 años desde la última reforma. Detalló que cerrar las calles por seis horas o más, mientras se busca el juez, fiscal y que esto lesiona la economía del país en general, por las presas que se forman.

Por su parte, Mario Calderón, director de la Policía de Tránsito, expresó que lo ideal ante los percances del 23 de febrero y de este 15 de marzo es buscar un procedimiento diferente para el levantamiento de cadáveres, tomando en cuenta la afectación que produce a la población que transita por las zonas afectadas.

Toda esta controversia se da por cuanto un accidente de tránsito donde exita algún muerto, toda la tramitología dura alrededor de tres horas como mínimo y con condiciones favorables, lo que ocasiona un caos vial. Lo anterior por cuanto, se debe primeramente ubicar al personal del cuerpo legal, llegar al sitio, atenderlo, hacer distintas diligencias como: realizar un croquis, tomar fotografías, testigos y otras evidencias, levantamiento del cuerpo, inspección y traslado de los vehículos involucrados y todos los otros procedimientos.

"Este es un tema que más que afectar a la Policía de Tránsito, afecta a los conductores, lo ideal sería que la Policía Judicial haga todo y levante el cuerpo de manera autónoma", añadió Calderón.

Pese a que este tema se ha discutido entre las autoridades competentes, no ha habido acuerdos significativos, reconocieron los consultados.

Con base en todo lo detallado anteriormente, queda demostrado que hay casos donde no se amerita la presencia del Juez Penal y que esos trámites pueden perfectamente ser ejecutados por personal del Organismo de Investigación Judicial, como es el caso del Médico Forense. Si bien es cierto, esta discusión se dio debido a un accidente de tránsito, en otras situaciones sucede lo mismo, como son ahogamientos, suicidios, muerte natural de personas en sus hogares, para indicar solo unos ejemplos.

Asimismo, existe en la Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley 20.181, realizado por el diputado Mario Poveda Redondo desde el 2017 y que dentro de este se promueve la reforma al artículo 191 y donde se indica

Se introducen reformas menores, siempre tendientes a favorecer la celeridad del proceso, como la reforma al artículo 191 relativa al levantamiento e identificación de cadáveres, que traslada dicha competencia del juez penal, al ministerio público o el fiscal encargado. Siendo un aspecto estrictamente probatorio, no tiene justificación la participación de un juez, con los inconvenientes que esto genera a la población por el retardo de la pericia, y el costo desproporcionado de dicha actuación (p. 5).

Por tanto, se puede decir que en los últimos años ha existido un intento de hacerle cambios pertinentes para que la figura del juez no sea necesaria en el levantamiento de cadáveres y que dentro de los argumentos ofrecidos por el diputado Poveda está la economía y celeridad de ese proceso.

2.9. ASPECTOS A TOMAR PARA ECONOMÍA Y CELERIDAD, FORENSE Y PROCESAL, EN EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES POR MUERTE SIN CAUSAL DE DELITO

En los anteriores puntos, se han detallado teóricamente los procedimientos que deben realizar los médicos forenses ante los distintos escenarios de muerte y como se ha indicado es parte de la legislación que establece. Esto como finalidad de garantizar que la investigación sea óptima y que las evidencias que surjan sirvan para utilizarlas en las subsiguientes indagaciones y hasta como pruebas en eventuales juicios.

Si bien es cierto, que las autopsias son un mecanismo necesario y fundamental dentro del proceso penal, también lo es el hecho que el levantamiento del cadáver conlleva toda una serie de pasos, donde dentro de ellos está la presencia exigida del juez penal; lo cual ocasiona que se deba esperar su asistencia y que en ocasiones se demora, por cuanto en ese momento está en otras diligencias propias de su cargo.

De igual manera, existen casos donde se den muertes en que no interviene un tercero y aun así se debe realizar todo ese protocolo. Lo anterior, por cuanto la normativa establece los profesionales o funcionarios que deben ser convocados y participar en la investigación de la escena del crimen. Esto aunque se conozca que el motivo de la muerte fue debido a otras causas y no como parte de un acto criminal. Todo esto conlleva una serie de costos por cuanto se debe invertir en aspectos tales como logística, insumos, transporte, combustible, pago de profesionales, que son costeados por el presupuesto del Poder Judicial.

De igual forma, con el auge de la tecnología en muchos incidentes con resultado de muerte, como accidentes vehiculares, ahogamiento u otros se dispone de suficiente información; puesto que se puede tener evidencia en las cámaras de vigilancia, videos de redes sociales sobre dónde, cuándo y cómo sucedió el hecho. También se puede comprobar a través de prueba testimonial, donde otras personas pueden brindar datos fehacientes de lo que sabe o vio sobre los hechos.

Por tanto, existen distintas formas para contar con pruebas contundentes de que la muerte no ha sido causada por un crimen; o sea, donde no ha participado un tercero, se puede obviar parte del procedimiento como es la presencia del juez y hasta el traslado hasta la sección de Patología Forense; puesto que la certificación de motivos de la muerte puede realizarla el médico forense destacado en las oficinas del Organismo de Investigación Judicial del país.

Esto conlleva a que haya mayor celeridad, puesto que se ahorra el tiempo de traslado. Asimismo, significa economía, ya que se disminuirían los costos en transporte, autopsia, tiempo que dura el cadáver en el Departamento de Patología, servicios profesionales de los médicos forenses. De igual modo, se reduce el trabajo en esa entidad, por cuanto los profesionales se dedicarían solamente a realizar aquellos casos donde la muerte ha sido parte de un crimen.

Esto ayudaría a la situación actual del país, que busca la manera de economizar recursos presupuestarios en todas las áreas y dado el aumento de la criminalidad en los últimos años, se requiere de una intervención de este tipo, para que el Poder Judicial pueda contar con los recursos para los gastos que conllevan las autopsias.

En consecuencia, los traslados y servicio de patología forense solamente deberían ser utilizados cuando la información de la escena es imprescindible para el establecimiento de la causa de la muerte y proceder a una investigación jurídica que sirva como prueba en los juicios.

Esto se constata en las declaraciones de diferentes funcionarios de diversas entidades del Poder Judicial y Policía de Tránsito, quienes expresan que es necesario la celeridad y economía en el proceso de levantamiento de cuerpo; por cuanto actualmente el tiempo que dura ocasiona distintos trastornos a la ciudadanía, porque el proceso conlleva varias horas y en ocasiones ese lapso se incrementa por tener que esperar la presencia del juez penal.

Ante esta situación, se ha iniciado conversaciones con el diputado Dragos Dolanescu Valenciano para que se analicen los aspectos expresados y se promueva cambios a las diferentes normativas respecto al levantamiento de cadáveres y, de ese modo, que el proceso de los casos de muerte donde no intervienen terceros sea realice con mayor prontitud y no signifique un costo adicional para el Estado.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En este capítulo se hace referencia al marco metodológico que básicamente será una descripción del tipo de investigación, así como otros aspectos referentes como unidad de análisis, universo, población, tipo de muestra. De igual forma, se detallan los instrumentos utilizados con el propósito de recabar la información pertinente.

El marco metodológico expone, por lo tanto, los medios y las posibilidades de que dispone el investigador para atender los objetivos específicos que persigue el problema, considerando los tipos de diseño existentes y el que mejor se ajuste a su proyecto, en el cual los objetivos propuestos serán vitales para establecer el tipo de investigación por desarrollar

Dentro del tipo de investigación intervienen distintos factores como son: finalidad, marco, dimensión temporal, naturaleza y carácter.

3.1.1. Finalidad

En cuanto a la finalidad, se divide en dos: teórica y aplicada. Para entender mejor se definen cada una de ellas.

Zorrilla y Torres (2013), señala: “La básica denominada también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin

interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes” (p. 43). De acuerdo con lo anterior, este tipo de investigación va dirigida a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo.

En cuanto a la investigación aplicada Zorrilla y Torres (2013) expresa: “la investigación aplicada, guarda íntima relación con la básica, pues depende de los descubrimientos y avances de la investigación básica y se enriquece con ellos, pero se caracteriza por su interés en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. La investigación aplicada busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar”. (p. 44)

Por tanto, a través de este tipo de investigación se busca darle respuesta efectiva y fundamentada a un problema detectado, descrito y analizado; o sea, llevar a la práctica las teorías generales, y destina sus esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean. Con base en lo anterior, este tipo de trabajo se enmarca dentro de la investigación aplicada.

3.1.2. Dimensión Temporal

En relación con la dimensión temporal, la investigación puede ser longitudinal y transversal. En ese sentido, Barrantes (2013) señala: La investigación longitudinal reconstruye la historia de su objeto de estudio atendiendo a la génesis y evolución de la situación actual. La transversal hace un recorte en el tiempo y analiza la totalidad de los factores intervinientes en la situación en un momento dado”. (p. 64)

Con base en lo anterior, el presente trabajo es transversal, puesto que se engloba en el tiempo que dura la investigación, el año 2020.

3.1.3. Marco

Por otro lado, el marco de una investigación puede ser mega, macro y micro. En consecuencia, se relaciona con el contexto donde se realiza el trabajo; por tanto dependerá del ámbito que abarque. Para Barrantes (2013) El mega se refiere a que la investigación abarca la totalidad, la macro representa una parte parcial de la mega y el micro una porción del macro”. (p. 70)

De acuerdo con estas conceptualizaciones, este trabajo está adscrito a la investigación micro; puesto que se toma en consideración solamente un parte de la Corte Suprema de Justicia y es la que tiene relación con control de constitucionalidad a nivel penal.

3.1.4. Naturaleza

Otro aspecto es la naturaleza de investigación y, por tanto, se circunscribe en cuantitativa, cualitativa y mixto. De acuerdo con Hernández et al (2014):

La investigación cuantitativa usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías...La investigación cualitativa Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La investigación mixta implica combinar los enfoques cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio. (p. 36 – 37)

En ese sentido, la presente está enfocada en la investigación cualitativa, ya que en la entrevista se harán preguntas abiertas.

3.1.5. Carácter

Por último, en lo referencia al carácter, se clasifican en: exploratoria, explicativa, correlacional y descriptiva. En cuanto a la investigación exploratoria, Barrantes (2013) señala: “estas sirven como antecedente o preparación a otras investigaciones. Su objetivo es examinar un tema poco estudiado y que no se ha investigado aún”. (p. 131).

Con base en la anterior definición, la investigación exploratoria es aquella donde no hay todavía una teoría al respecto y solo hay guías o ideas alrededor del tema.

Según Barrantes (2013), las investigaciones explicativas “van más allá de la descripción de fenómenos o el establecimiento entre variables, buscan responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Explica por qué ocurren los fenómenos y qué condiciones se dan en éstos” (p. 132). Por tanto, las explicativas, como su nombre lo indica, tratan de brindar una explicación más detallada del fenómeno por investigar.

En cuanto a la investigación correlacional, Barrantes (2013) indica:

Buscan medir el grado de relación que existe entre dos o más variables que pueden establecerse entre los mismos sujetos, o sea, la relación debe establecerse en grupos de sujetos a los que se mide en diferentes oportunidades o en diferentes atributos. Su propósito es saber cómo se puede conllevar una variable, conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas. (p. 131)

Por consiguiente, la investigación correlacional trata de evaluar el grado de relación entre dos o más variables, para lo cual estas se interrelacionan.

Por último, la investigación descriptiva, según Hernández et al (2014), “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos de comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden de manera independiente las variables con las

que tiene que ver el problema, aunque muchas veces se integran esas mediciones, su objetivo final es indicar cómo se relacionan éstas”. (p. 431).

Con base en lo indicado en la definición, el propósito de este tipo de variables es describir situaciones y eventos de manera particular para cada una.

Con esta clasificación se infiere que su importancia depende del tipo de investigación que se quiera realizar, en relación con el objeto planteado que determinará la estrategia de investigación, tomando en cuenta el diseño y los datos que se recogerán, así como la forma que se utilizó para obtenerlos y los muestreos realizados.

A partir del análisis de cada uno de los tipos anteriormente especificados, esta investigación es de tipo descriptiva.

3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

En todo trabajo de investigación deben existir sujetos y fuentes de investigación, puesto que estos elementos son esenciales para la recolección de datos, su análisis y, de ese modo, poder efectuar el estudio de manera viable.

Para el Diccionario de la Real Academia Española (2012) la palabra fuente significa “material que sirve de información a un investigador o de inspiración a un autor” (p. 239).

En el campo de la investigación relacional alude al documento, obra o elemento que sirve de información o dato para el desarrollo de esta.

3.2.1. Primera mano

Sobre el particular, puede indicarse que las fuentes del conocimiento están clasificadas en atención a la correspondencia del dato con lo que se investiga y para ello se tienen las primarias que, de acuerdo con Bernal (2010) “son las que su contenido concuerdan con lo que se investiga, proporcionando información central de lo que se investiga”. (p. 171).

Las fuentes primarias se consideran el objetivo de la investigación y de revisión de literatura; además, proporcionan datos de primera mano.

Para Gómez (2008): “...las fuentes primarias publican o suministran datos solamente recogidos por ellas mismas. Por ejemplo los volúmenes censales que publica cada diez años la Dirección General de Estadística y Censos”. (p. 30).

Por consiguiente, también lo son los datos que hayan sido recogidos y utilizados por parte del interesado. Se entiende que se accede a estas directamente o por las fuentes de información secundarias.

De acuerdo con Bernal (2010): “Se obtiene información primaria cuando (...) se entrevista directamente a las personas que tienen relación directa con la situación objeto del

estudio”. (p. 175). Se observa que existen diferentes formas para acceder a las fuentes primarias, una de estas es utilizando la herramienta del cuestionario.

Entre las fuentes primarias utilizadas en este estudio, se citan:

- a- Leyes.
- b- Convenios.
- c- Acuerdos internacionales.
- d- Jurisprudencia.

3.2.2. Segunda mano

Las fuentes de información secundarias son aquellas que contienen material ya conocido, pero organizado según un esquema determinado. Es la información que hace referencia a documentos primarios. Son el resultado de aplicar las técnicas de análisis documental sobre las fuentes primarias y de la extracción, condensación u otro tipo de reorganización de la información que aquellas contienen, a fin de hacerla accesible a los usuarios.

En palabras textuales de Bernal (2010), las fuentes secundarias: “Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o la situaciones, sino que solo los referencian”. (p. 175).

A partir de esta cita, queda claro que las fuentes secundarias, a diferencia de las primarias, no son la fuente original, sino, como lo indica su nombre, de segunda mano.

De acuerdo con Hernández, et al (2014) "... las fuentes secundarias consisten en compilaciones, resúmenes y listados de referencias bibliográficas". (p. 42).

Por tanto, el investigador debe tener presente que cuando utiliza una compilación o resumen, está haciendo uso de una fuente secundaria, y así lo debe consignar cuando hace uso de esta información, para no incurrir en un plagio y lesionar los derechos de autor.

En ese sentido, queda claro que cuando el investigador presenta en su trabajo información recopilada por otro, es una fuente secundaria y se refieren a que brindan información y suministran datos relacionados con el tema de la investigación. En otras palabras, corresponde a las diferentes bibliografías que le dan sustento científico al trabajo y en referencia a los diferentes tópicos.

3.2.3. Tercera mano

Las fuentes terciarias son la tercera categoría de las fuentes de información, tipificado por reportes de fuentes primarias y secundarias, y cuyo ejemplo más evidente son las bibliografías de bibliografías, o los repertorios de obras de consulta o referencia. Son las fuentes que contienen información de las secundarias, las cuales no están muy tratadas, aún en su conceptualización y naturaleza.

En relación con las fuentes terciarias, Hernández et al (2014) han expuesto: "son útiles para detectar fuentes no documentales como miembros de asociaciones científicas. La

diferencia entre una fuente secundaria y una terciaria estriba en que la primera compendia fuentes de primera mano y la segunda reúne fuentes de segunda mano” (p. 43).

En cuanto a las fuentes terciarias, Bernal (2010) señala que son “documentos que reúnen nombres y títulos de revistas y otras publicaciones periódicas. Compendia fuentes de segunda mano” (p. 172). Estas fuentes son monografías, revistas no científicas que pueden brindar datos o puntos de vista útiles para el trabajo.

Así, se constituyen en fuentes terciarias las reproducciones de documentos primarios, como por ejemplo, las fotocopias, guías de obras de referencia y los diccionarios, los cuales no referencian la fuente de información; estas se consultaron en el presente estudio, debido a la importancia de indagar sobre conceptos. Un ejemplo de las fuentes terciarias utilizadas en esta investigación son los diccionarios: de la Real Academia Española y diccionarios jurídicos, que permiten la comprensión de múltiples significados empleados.

3.3. SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA

En los trabajos de investigación la población es el total de los sujetos que conforman el objeto de estudio. La muestra se utiliza cuando la población es grande, por lo cual se hace imposible aplicarle el instrumento a todos; entonces se escoge una parte de la población. Para esto se usan distintos métodos de muestreo probabilístico y no probabilístico. Dentro del muestreo probabilístico están: aleatorio simple, sistemático, estratificado, por conglomerados. En lo

que corresponde al no probabilístico, están: muestreo por cuotas, muestreo por conveniencia, bola de nieve y muestreo discrecional.

Para delimitar el conjunto investigado, es necesario referirse al término población de estudio. Para ello, es válido señalar que, el Diccionario de la Real Academia Española (2012), define la población, en su acepción sociológica, como: “Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”. (p. 698).

Ante la generalidad de un concepto como el descrito, es lógico pensar en la imposibilidad de recoger datos de todos los sujetos o elementos que interesen en una determinada investigación; en consecuencia, es frecuente utilizar el término universo para designar esa entidad que lo incluye todo y se reserva el concepto de población, a la parte del universo de la cual se selecciona la muestra sobre la que se desea hacer inferencia o aplicación de las generalizaciones obtenidas de la investigación.

Para este trabajo se utiliza muestreo no probabilístico y dentro de las categorías está el muestreo por conveniencia; se escogerán aquellos sujetos que puedan brindar información fehaciente sobre el tema.

Nieves (2000) define muestra como: “la de extracción de una parte de la población. El proceso esencial del muestreo consiste en identificar la población que estará representada en el estudio” (p. 191). Por tanto, la muestra es una proporción de la población que se utiliza

cuando esta última es muy grande; en este trabajo de investigación está conformada por cuatro sujetos.

En la siguiente tabla se detalla la población que se tomó en cuenta para la investigación, cuyas características profesionales son idóneas para el tema en estudio:

Estrato	Cantidad
Médico forense	1
Fiscal Ministerio Público	2
Jueces	2
Total	5

Fuente: propia.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Con la finalidad de contar con la información precisa y requerida, es necesario el uso de los instrumentos, los cuales varían de acuerdo con los datos que se requieran obtener. Estos dependen de si la investigación es cuantitativa, cualitativa o mixta. Dentro de los instrumentos más comunes están: cuestionario, entrevista, observación, encuesta, materiales escritos y audiovisuales. A continuación, se detallan las más utilizadas:

El cuestionario permite estandarizar y uniformar el proceso de recopilar datos y comparar información. Al respecto Bernal (2010) señala: “es el conjunto de preguntas diseñadas para generar datos necesarios para alcanzar los objetivos del proyecto de investigación, es un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación”. (p. 222)

En cuanto a la entrevista, Corbetta (2011) indica que consiste en: “conseguir, mediante preguntas formuladas en el contexto de la investigación, que las personas objeto de estudio emitan informaciones, que sean útiles”. (p. 99)

Se puede decir que es uno de los instrumentos más valiosos para obtener datos, puesto que existe interacción entre el entrevistador y entrevistado. Por consiguiente, se requiere crear un clima de confianza, así como que el entrevistado conozca la importancia de su colaboración y el carácter confidencial de los datos que aporta.

Con referencia a la observación, Zorrilla y Torres (2013) menciona: “es la que permite descubrir y poner en evidencia las condiciones del fenómeno investigado” (p. 67). A través de la observación se logra obtener pruebas o datos que el trabajo amerita.

Otro instrumento es la encuesta. Hernández et al (2014) la define como: “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de obtener

mediciones cuantitativas de un gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”. (p. 439)

En lo que se refiere a la entrevista, es de tipo semiestructurada, que, según Hernández et al (2014) es: “una guía y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para obtener mayor información sobre los temas deseados”. (p. 455)

Por tanto, en este tipo de instrumento se podrá tener la oportunidad de profundizar en aspectos esenciales para la investigación. En este trabajo se utilizará la entrevista con preguntas abiertas.

3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

En este punto es necesario definir el término variable. Según Hernández et al (2014) “es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p. 93). El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

En cuanto a la definición conceptual, Hernández et al (2014) señala: “define el término o variable sus términos” (p. 110). Tal definición puede ser de un libro especializado, o sea es una definición de términos.

La definición operacional, según Hernández et al (2014) es definida así: “tiene que considerarse el tipo de medición que se debe realizar para lograr lo planteado en ellas; o sea la medición es la clasificación de casos o situaciones, y sus propiedades. La clasificación puede hacerse en términos de categoría o de valores numéricos que las variables asumen en una escala en mayor o menor grado” (p. 111). En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable. En este trabajo se define así:

$$0 \text{ _____ negativo_} - 70 \text{ | } \text{_positivo} \text{ _____} 100$$

Esto quiere decir que si en las respuestas se obtiene un 70% o más, la variable es positiva, de lo contrario, es negativa.

En lo que se refiere a la definición instrumental, Hernández y otros (2014) indican “esta aclara la forma cómo se estudiará la variable en estudio. O sea, define los medios o instrumentos que se utilizarán para recoger la información” (p. 112). En el caso de este trabajo es la entrevista con preguntas abiertas.

Objetivo específico	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
Eliminar la realización de autopsias médico	Autopsias médico legal	Procedimiento realizado a un cadáver para	Serán las respuestas	Mediante una entrevista.

<p>legales en muertes donde no medie delito y no exista la participación de un tercero, a través de una reforma en el Reglamento de autopsias hospitalarias y médico legal.</p>		<p>determinar el motivo de la muerte</p>	<p>dadas por los entrevistados.</p>	
<p>Demostrar la agilidad en el proceso penal, al cambiar la presencia del Juez Penal por la de un Médico Forense, en muertes determinadas y lograr la certificación de la muerte en el sitio, donde no se</p>	<p>Proceso penal</p>	<p>Diferentes pasos que se siguen en los procesos jurídicos</p>	<p>Serán las respuestas dadas por los entrevistados.</p>	<p>Mediante una entrevista.</p>

requiera autopsia médico legal.				
Conocer la opinión de Jueces Penales, Fiscales y Médicos Legales del circuito Judicial de Puntarenas, en relación al tema investigado.	Opinión	Criterio dado por los jueces y médicos legales.	Serán las respuestas dadas por los entrevistados.	Mediante una entrevista.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE DATOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Como se indicó anteriormente, el instrumento utilizado fue la entrevista a diversos actores del tema de investigación, con el fin de recabar información sobre el tema de la investigación. Para tal fin, se buscaron aquellos sujetos que tuvieran información de primera mano sobre la temática, como son: jueces, fiscal y médicos forenses.

A continuación se detallan los datos relevantes indicados por los sujetos a las preguntas efectuadas.

4.1. Entrevistas

Entrevista N°1: Fiscal del Ministerio Público

En relación con la pregunta N°1 ¿Considera necesaria la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de Delito?

Sobre este particular, la entrevistada expresa que no. Dentro de los motivos que señala son que, por cuanto por ley se establece que únicamente se debe presentar el cuerpo legal en aquellos casos donde haya sospecha de que la persona haya fallecido a consecuencia de un delito. De lo contrario resulta innecesario dado que no existe acto delictivo que perseguir.

En referencia a la interrogante N°2 ¿Considera necesario la realización de una autopsia Médico Legal en los casos de Muerte Natural o sin causal de Delito?, su respuesta fue negativa, porque según su opinión se puede hacer mediante una certificación médica.

Referente a la interrogante N°3 ¿Considera que la atención de desde este tipo de muertes (Natural y sin causal de Delito), por parte de Juez Penal y Ministerio Público, demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales, Si, no y por qué?

En ese sentido, la entrevistada manifiesta que por supuesto. Lo anterior por cuanto dado de que el traslado y la atención de la escena es tiempo que le genera gasto al Estado y atraso en atención a casos de mayor interés.

Referente a la pregunta N°4 ¿Considera que estaríamos ante un ahorro procesal al eximir al Cuerpo Legal de la atención de sitios por muerte Natural o muerte sin mediar delito?

Según su opinión, señala que efectivamente, generaría ahorro de tiempo y dinero, dando prioridad a casos de trascendencia a nivel de política de persecución penal.

En la interrogante N°5 ¿Tenía conocimiento de que realizar una Autopsia Médico Legal le cuesta al Sistema Judicial un monto aproximado a tres millones de colones?

En ese sentido, contesta que no tenía conocimiento del monto que equivale al Sistema Judicial la realización de una autopsia de ese tipo.

Según lo indicado en la pregunta N°6 ¿Tomando en cuenta el costo monetario que se incurre al realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito, el costo de la Autopsia, y tiempo que conlleva todo el proceso de atención de sitio con personal Jurisdiccional, considera que este proyecto que se plantea, sería beneficioso para el Sistema y Economía Judicial?

En ese sentido, la entrevistada contesta que por supuesto, que sí dado la crisis económica que enfrenta la institución y el país en general, además de que serían recursos que pueden destinarse en atender asuntos de mayor gravedad o daños social.

En la interrogante N°7 ¿Considera factible la posibilidad de eliminar la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito?

En lo referente a esta pregunta, está totalmente de acuerdo en su viabilidad.

Por último en la pregunta N°8 ¿Qué opina usted de la iniciativa planteada?

Sobre lo expuesto, manifiesta es una excelente idea. Lo anterior por cuanto la persecución penal debe de estar destinada a atender delincuencia de trascendencia social y evidentemente ese tipo de diligencias representa un gasto de talento humano y recurso económico que puede ser empleado en otras diligencias de mayor gravedad.

Entrevista N°2: Fiscal del Ministerio Público

Sobre la pregunta N°1 ¿Considera necesaria la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de Delito?

El código procesal penal de Costa Rica hace referencia expresamente sobre el tema e indica que SOLAMENTE es necesario si es una muerte violenta producto de un hecho ilícito que sea necesario investigar. De ahí que no es necesario la presencia de las partes procesales en mención.

La pregunta N°2 ¿Considera necesario la realización de una autopsia Médico Legal en los casos de Muerte Natural o sin causal de Delito?

En cuanto a su respuesta, indica negativamente y lo fundamenta por cuanto se puede hacer mediante certificación médica.

Para la interrogante N°3 ¿Considera que la atención de desde este tipo de muertes (Natural y sin causal de Delito), por parte de Juez Penal y Ministerio Público, demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales, Si, no y por qué?

En ese sentido, señala que por supuesto, dado de que el traslado y la atención de la escena es tiempo que le genera gasto al Estado y atraso en atención a casos de mayor interés.

En referencia a la interrogante N°4 ¿Considera que estaríamos ante un ahorro procesal al eximir al Cuerpo Legal de la atención de sitios por muerte Natural o muerte sin mediar delito?

Al respecto, la entrevistada manifiesta positivamente e indica que inclusive se evitaría que los familiares de los occisos tuvieran que pasar por una experiencia traumática, tal cual es observar la actuación de los especialistas al momento de embolsar el cadáver. Así mismo, generaría ahorro de tiempo y dinero, dando prioridad a casos de trascendencia a nivel de política de persecución penal.

La interrogante N°5 ¿Tenía conocimiento de que realizar una Autopsia Médico Legal le cuesta al Sistema Judicial un monto aproximado a tres millones de colones?

Su respuesta es desconocimiento total del gasto que genera ese trámite

Según la pregunta N°6 ¿Tomando en cuenta el costo monetario que se incurre al realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito, el costo de la Autopsia, y tiempo que conlleva todo el proceso de atención de sitio con personal Jurisdiccional, considera que este proyecto que se plantea, sería beneficioso para el Sistema y Economía Judicial?

En referencia a esta pregunta, considera que es una necesidad, puesto que esto generaría más economía procesal y además, por política fiscal. De igual manera, se podría

utilizar tanto el presupuesto como tiempo en otros casos que sí requieren de una atención prioritaria.

Para la pregunta N°7 ¿Considera factible la posibilidad de eliminar la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito?

Sobre este particular, su respuesta fue positiva; pero siempre y cuando haya no solamente una reforma legal sino además, que exista la posibilidad de poder acreditar que efectivamente se está ante una muerte natural.

En la interrogante N°8 ¿Qué opina usted de la iniciativa planteada?

Al respecto, opina que es una idea Excelente, por cuanto la persecución penal debe de estar destinada a atender delincuencia de trascendencia social y evidentemente ese tipo de diligencias representa un gasto de talento humano y recurso económico que puede ser empleado en otras diligencias de mayor gravedad.

Entrevista N°3: Médico Forense

Sobre la pregunta N°1 ¿Considera necesaria la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de Delito?

Según la respuesta dada por el galeno, considera que la literatura y en el uso genérico del término “levantamiento de cadáver”, se tiende a utilizar este como un sinónimo de “escenario de muerte” o “escena del crimen”. Por empezaría por permitirme considerar que, para efectos de esta entrevista, “levantamiento de cadáver” será considerado por mí como la inspección y examen de una persona fallecida, sin asociar ningún tipo de circunstancia específica. Lo anterior por cuanto si se tratara de una condición de escenario de muerte o escenario del crimen, la propuesta sería contradictoria e incompatible con la realidad judicial.

Partiendo de este punto el entrevistador propone dos escenarios que pretende abordar, en los cuales podría ser hallado un cadáver: 1) En c circunstancia en la que es posible determinar que la manera de muerte es natural y 2) Otra manera de muerte sin causal de delito.

A la pregunta específica en este caso es necesario hacer diferenciación de cada uno de los posibles escenarios

Escenario n°1

Circunstancia en la que es posible determinar que la manera de muerte es natural: En circunstancias en que desde el punto de vista médico e investigativo no exista ningún elemento de juicio que sustente una manera de muerte distinta a la Natural y que, además de la manera, se tengan claras la (s) causa (s) de muerte, es posible prescindir de la presencia de Autoridades como Juez (a) Penal o Fiscal (a), como actualmente se hace. Lo anterior se fundamenta en la posibilidad de que un (a) médico tiene la potestad de ser garante al respecto y emitir mediante un documento oficial conocido como “Certificado de Declaración de Defunción” de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Registro Civil y con el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales.

No omito aclarar que el procedimiento en casos de defunciones naturales con causa (s) de muerte conocida (s) ya se encuentra normado de la manera que se explicó anteriormente.

Escenario n°2

Otra manera de muerte sin causal de delito: A este respecto la posibilidad de casos es enorme, por lo que se requiere preliminarmente una delimitación para poder emitir una opinión.

Sin embargo, a mi criterio: toda muerte violenta, aunque en primera instancia no parezca existir delito de por medio, requiere de autopsia médico legal, por el siguiente motivo:

El personal de la Policía Judicial tiene a su cargo el manejo de cualquier indicio (incluido el cadáver) y la canalización de su análisis como auxiliar del ministerio público.

La figura del fiscal (a) como representante el Ministerio Público está presente para realizar una dirección funcional y determinar si es requerida una persecución penal. Y por supuesto, el Juez (a) penal es quien figura como garante de actuaciones correctas en todo este proceso, además de ordenar la realización de autopsia.

Ahora, ¿Por qué hacer Autopsia en las muertes violentas, aunque se tenga la presunción de que no hay delito? Bueno, aparte recitar lo que dice el Reglamento ya mencionado, la propuesta del entrevistador es que este segundo escenario se trata de aquellas muertes “sin causal de delito”, pero ¿Cómo demostrar si hay o no delito, si no es mediante los resultados derivados de la prueba científica? Y esta prueba científica se obtiene mediante todos los elementos obtenidos a través de la autopsia médico legal.

O sea, puede existir una presunción inicial, desde el punto de vista investigativo, que oriente lo que se vaya a realizar en adelante, sin embargo, en casos distintos al ESCENARIO 1 es mi apreciación que es necesaria la autopsia médico legal y por ende la presencia de la

Autoridades Competentes, en concordancia con el Código Procesal Penal y la Guía de Levantamiento, Traslado, Ingreso y Egreso de Cadáveres a la Morgue Judicial.

En referencia a la interrogante N°2. Considera necesario la realización de una autopsia Médico Legal en los casos de Muerte Natural o sin causal de Delito?

Muerte natural: No es posible generalizar y decir que todas aquellas muertes de origen natural puedan prescindir de autopsia (Hospitalaria o médico legal según sea el caso y en concordancia con el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales) y en caso de requerir de autopsia médico legal se hace estrictamente necesaria la presencia del Juez (a) Penal y Fiscal (a) o al menos su participación activa, aunque se deleguen algunas funciones a la Policía Judicial y quizá sin que sea necesaria su presencia física, pero sí su garantía en el proceso y su dirección funcional, respectivamente.

Muerte sin causal de delito: Se requiere preliminarmente una delimitación para poder emitir una opinión, sin embargo, como expliqué en la respuesta a la primera pregunta: ¿Por qué hacer Autopsia en las muertes violentas? Aunque se tenga la presunción de que no hay delito: Bueno, aparte recitar lo que dice el Reglamento ya mencionado, la propuesta del entrevistador es que este segundo escenario se trata de aquellas muertes “sin causal de delito”, pero ¿Cómo demostrar si hay o no delito, si no es mediante los resultados derivados de la prueba científica? Y esta prueba científica se obtiene mediante todos los elementos obtenidos a través de la autopsia médico legal.

Considera que la atención de desde este tipo de muertes (Natural y sin causal de Delito), por parte de Juez Penal y Ministerio Público, demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales, Si, no y por qué?

Desde luego que demanda tiempo. Me atrevo a decir que en mi corta experiencia nunca he visto una participación presencial menor a un periodo de una hora en la atención de un “levantamiento de cadáver”. Sin embargo, una vez establecida la pertinencia de su participación esta será imperativa.

En caso de nuestro sistema, independientemente de la carga laboral lo que corresponde es la priorización de casos según la circunstancia específica.

Respecto a la pregunta N°4 ¿Considera que estaríamos ante un ahorro procesal al eximir al Cuerpo Legal de la atención de sitios por muerte Natural o muerte sin mediar delito? Me permito responder esta pregunta de la siguiente manera: El ahorro procesal, desde mi punto de vista, se genera desde el momento que la Policía Judicial asiste y atiende lo que le corresponde, evitando su presencia donde no se requiere o la prolongación de esta en casos donde el trámite puede ser resuelto brevemente mediante “Certificado de Declaración de Defunción” e identificando correctamente los casos en los que procede solicitar la presencia de otras Autoridades.

Para la interrogante N°5 ¿Tenía conocimiento de que realizar una Autopsia Médico Legal le cuesta al Sistema Judicial un monto aproximado a tres millones de colones?

Desconozco el monto específico del procedimiento básico de una autopsia médico legal. Sí puedo decir que este costo es muy elevado y se puede incrementar a partir de la cantidad de pericias conexas que se requieran, tiempo de resolución del caso y complejidad del mismo.

En relación con la pregunta N°6 ¿Tomando en cuenta el costo monetario que se incurre al realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito, el costo de la Autopsia, y tiempo que conlleva todo el proceso de atención de sitio con personal Jurisdiccional, considera que este proyecto que se plantea, sería beneficioso para el Sistema y Economía Judicial?

El ahorro, a partir de una visión gerencial de uso racional de los recursos institucionales siempre será una conducta necesaria en cada oficina y despacho. No obstante cada una de las propuestas que impulsen la adecuada administración debe ser apegada a la adecuada a los reglamentos institucionales y en general de la jurisprudencia.

Respecto a la pregunta N°7 ¿Considera factible la posibilidad de eliminar la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito?

En el caso de muerte natural el procedimiento correcto se encuentra establecido según el Reglamento del Registro Civil y con el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales. En caso de que sean objetivables la manera y las causas de muerte es posible la emisión de un “Certificado de Declaración de por parte de cualquier médico adscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para lo cual no es necesaria la presencia un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público, a no ser que se trate de la circunstancia establecida en los puntos 2, 3, 4, 8, 9 y 10 del artículo 15 del reglamento supracitado. Y los referentes al punto 11 en casos específicos.

En el caso de Muerte sin causal de delito : desde el punto de vista de este servidor, a pesar de que no existir una causal de delito de manera preliminar, la presencia un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público será indispensable según lo establecido en el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales ya que la vía para demostrar si hay o no delito es mediante los resultados derivados de la prueba científica , y esta prueba científica se obtiene mediante todos los elementos obtenidos a través de la autopsia médico legal.

Respecto a la pregunta N°8 ¿Qué opina usted de la iniciativa planteada?

Lo requerido ante esta propuesta es analizar con detenimiento y definir el concepto de levantamiento de cadáver ya que sería incompatible la ausencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público, con un sitio del suceso Además sería prudente delimitar la propuesta en cuanto a los casos que preliminar mente se considere como descartada la causal

de delito para poder analizarlo particularmente o definir si se pretende trabajar un grupo genérico.

En el caso de los casos por muertes de causa de muertes conocidas y manera natural, el procedimiento se encuentra previamente establecido y no amerita de la presencia de Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público.

Entrevista N°4: Juez Penal

En la pregunta N°1 ¿Considera necesaria la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de Delito? En ese sentido, el entrevistado indica negativamente, porque ese trámite lo puede realizar otros funcionarios competentes del Organismo de Investigación Judicial, puesto que cumplen con esos requerimientos.

Para la interrogante N2 ¿Considera necesario la realización de una autopsia Médico Legal en los casos de Muerte Natural o sin causal de Delito?

Respecto a esta interrogante, su respuesta es no; ya que sí existen evidencias jurídicas que la muerte es por causas naturales o no hubo intervención de un delito, se puede obviar, siempre y cuando lo certifique un médico.

Referente a la pregunta N°3 ¿Considera que la atención de desde este tipo de muertes (Natural y sin causal de Delito), por parte de Juez Penal y Ministerio Público, demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales, Si, no y por qué?

Sí, porque el juez tiene otras diligencias como audiencias preliminares, solicitudes de medidas cautelares y una serie de requerimientos propios de la etapa preparatoria. Y en muchos casos estos levantamientos son en zonas lejanas y se pierde prácticamente el día fuera del Despacho.

Para la interrogante N°4 ¿Considera que estaríamos ante un ahorro procesal al eximir al Cuerpo Legal de la atención de sitios por muerte Natural o muerte sin mediar delito?

Sí, porque se disminuye trabajo ante la gran demanda de casos de otras naturalezas que tiene que revisar y ejecutar el Juez y también constituye un ahorro económico.

En la interrogante N°5 ¿Tenía conocimiento de que realizar una Autopsia Médico Legal le cuesta al Sistema Judicial un monto aproximado a tres millones de colones?

No lo sabía y esa suma se puede economizar sí las autopsias disminuyen en casos de muerte natural o por otras causas donde no intervenga un delito.

Sobre la pregunta N°6 ¿Tomando en cuenta el costo monetario que se incurre al realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito, el costo de la Autopsia,

y tiempo que conlleva todo el proceso de atención de sitio con personal Jurisdiccional, considera que este proyecto que se plantea, sería beneficioso para el Sistema y Economía Judicial?

Sí, se considera que puede tener asidero, puesto que a nivel nacional son muchos los casos donde la muerte es por causa natural o sin causal de delito, por lo que constituye una erogación de tiempo, dinero y otros gastos, que se ahorrarían.

En relación con la pregunta N°7 ¿Considera factible la posibilidad de eliminar la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito?

Sí, siempre y cuando se justifique bien y cuente con el apoyo necesario tanto de los legisladores, jueces y otros funcionarios del Poder Judicial.

Para la pregunta N°8 ¿Qué opina usted de la iniciativa planteada?

Muy buena la propuesta. Realmente la finalidad del levantamiento de cadáver es para asegurar el sitio y la prueba. Siendo que en estos supuestos no hay delito que perseguir, es totalmente innecesario y el Poder judicial tendría un gran ahorro lo cual lo podrían utilizar en otros asuntos que colaboren con la administración de la justicia.

Entrevista N°5: Juez Penal 3

Para la pregunta N°1 ¿Considera necesaria la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de Delito?

En ese sentido, indica que las diligencias de Levantamiento de Cadáver es una diligencia practicada por el Juez a efecto de determinar causa y manera de muerte de una persona cuando estemos en presencia de una muerte violenta o accidental o cuando se sospeche la presencia de un delito, en los casos cuando son muerte natural no es necesaria la presencia del cuerpo legal, ya que no es causal contemplada en el numeral 191 del código procesal penal.

Respecto a la pregunta N°2 ¿Considera necesario la realización de una autopsia Médico Legal en los casos de Muerte Natural o sin causal de Delito?

Según su criterio, no es necesario y de igual no procedería en razón que, como bien se indicó, la autopsia es un mecanismo médico – legal, de acuerdo a la ciencia médica se le indica a las autoridades judiciales, determinar la razón y manera de muerte de una persona. Realizar una práctica de esta índole no viene a ser necesaria en razón que ya sabemos de acuerdo a una patología o enfermedad, de manera anticipada cual sería la causa de muerte y solo bastaría que un médico certifique la muerte de la persona.

En lo referente a la interrogante N°3 ¿Considera que la atención de desde este tipo de muertes (Natural y sin causal de Delito), por parte de Juez Penal y Ministerio Público, demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales, Si, no y por qué?

Al respecto menciona que consume totalmente el tiempo de los intervinientes, y no es por el hecho que no se requiera o no exista deseo de atender este tipo de diligencias en vela de no negar una tutela judicial efectiva, el tema es el ahorro de recursos a la administración de justicia e inclusive cuando el juez está atendiendo una diligencia judicial, ya sea audiencia preliminar o una vista donde se le deba resolver la situación jurídica a una persona en donde se le llama al juez para atender una diligencia de esta índole y en su caso suspender una audiencia y tardar en nuevamente citar a las partes a una audiencia preliminar (tomando en cuenta que los usuarios no sean de un sector muy cercano) e incluso que una persona en calidad detenida se mantenga aún en celdas del OIJ a espera de resolver su situación jurídica y en efecto si ocasionaría un atraso en esas diligencias.

En relación con la pregunta N°4 ¿Considera que estaríamos ante un ahorro procesal al eximir al Cuerpo Legal de la atención de sitios por muerte Natural o muerte sin mediar delito?

Sobre este particular, opina que efectivamente se estaría ante un ahorro procesal de acuerdo a lo explicado líneas arriba.

En cuanto a la pregunta N°5 ¿Tenía conocimiento de que realizar una Autopsia Médico Legal le cuesta al Sistema Judicial un monto aproximado a tres millones de colones?

Este servidor conocía del gasto pero no el número exacto.

En cuanto a la interrogante N°6 ¿Tomando en cuenta el costo monetario que se incurre al realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito, el costo de la Autopsia, y tiempo que conlleva todo el proceso de atención de sitio con personal Jurisdiccional, considera que este proyecto que se plantea, sería beneficioso para el Sistema y Economía Judicial?

En ese sentido, indica que sí, inclusive no solamente en cuanto al sistema y la economía judicial, también al usuario en sí cuando se choca una diligencia judicial (audiencia preliminar, anticipos jurisdiccionales, audiencias tempranas) cuando se requiere que estas personas se trasladen a los tribunales de justicia y se suspenden cuando se deba atender estos Levantamientos de cadáver previamente a sabiendas que son por muerte natural

En la interrogante N°7 ¿Considera factible la posibilidad de eliminar la presencia de un Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito?

Sobre este aspecto, su respuesta es que cuando se está ante estas diligencias sí, pero todo caso en concreto es diferente. Por lo menos se debería corroborar bien la escena y

determinar la causa de muerte (consulta de patologías, registro médico, atenciones médicas) para así descartar una muerte conforme lo estipula el artículo 191 del CPP

Por último en la pregunta N°8 ¿Qué opina usted de la iniciativa planteada?

Al respecto, su respuesta es que le parece muy viable que se pueda plantear el proyecto a fin de resolver estas situaciones.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Una vez realizado el trabajo, se llegan a las siguientes conclusiones:

- La autopsia forense es parte del proceso obligatorio que establece la jurisprudencia en todos aquellos casos en que la muerte no se realiza en un lugar hospitalario o que sea parte de una enfermedad establecida previamente por el centro médico.
- Es un procedimiento médico legal que sirve como medio probatorio y se constituye en la evidencia más fidedigna debido a que el resultado de este estudio da a conocer de manera clara la causa de la muerte del cadáver analizado.
- Por medio de la autopsia se establece la etiología médico-legal, que significa determinar si ésta se ha producido por causas naturales o violentas. Se habla de muerte natural cuando la causa se debe exclusivamente a una enfermedad que no tenga su origen en un factor externo.
- Dada el incremento de muertes por diversa índole como: asaltos, accidentes, ahogamientos, suicidios, casos fortuitos, criminalidad y otros, el trabajo de la Medicatura Forense ha aumentado.

- El procedimiento de levantamiento de cadáver conlleva una serie de etapas y que constituyen como son: presencia de un Juez o Fiscal, recogida de evidencias, custodia del lugar, envío del cadáver a la Medicatura Forense, realización de autopsia, entrega de cadáver, entre otros.
- Cada uno de ellos conlleva una serie de gastos como: pago de horas extras a Jueces y Fiscales si el acontecimiento se da fuera de su horario laboral, gasto de combustible, y otros, tomando en cuenta el traslado de los cadáveres hasta el Complejo de Ciencias Forenses en Heredia, lugar donde se sitúa el Departamento de Patología Forense.
- Dentro de los tipos de muertes que se dan muchos son por muerte natural, fortuito u otros como suicidio, ahogamiento, atropellamiento, cargas eléctricas, de rayos, caídas y otras donde no estuvo involucrado una tercera persona y que no ameritan el traslado para la respectiva autopsia, puesto está más que clara su Causa y Manera de Muerte, estas pueden ser certificadas a través de un dictamen médico confeccionado por los Médicos Forenses de cada Delegación de Policía Judicial. Por tal razón, el propósito de esta tesis es la economía y celeridad, forense y procesal, en el levantamiento de cadáveres por muerte sin causal de delito.
- Diversos expertos como exjueces, funcionarios de la Policía de Tránsito y Policía Judicial han brindado criterios sobre la poca necesidad de contar con un Juez Penal en la escena y levantamiento de cadáver, por cuanto consideran que los trámites los pueden hacerlo otros actores como los investigadores del Organismo de Investigación

Judicial. Además, indican que con el proceso actual se invierte mucho tiempo y presupuesto por cuanto se debe esperar la presencia del juez, quien a veces se demora por cuanto está realizando actividades propias de su puesto y debe finalizarla, ya que está en proceso.

- Según el lugar donde se tenga que hacer el levantamiento del cuerpo, ocasiona trastornos a la ciudadanía, como por ejemplo en los accidentes vehiculares, ya que, primeramente es indispensable la presencia del juez penal y como se dijo en el párrafo anterior, puede tener retrasos por sus quehaceres diarios.
- Dentro del procedimiento del levantamiento de cadáver descrito en este trabajo, se requiere de todo un protocolo que conlleva a una diversidad de actividades, como el traslado del juez a la escena e igualmente al fiscal. Todo esto conlleva tiempo y presupuesto.
- De acuerdo con lo expresado por los entrevistados, todos coinciden en que no es necesario la intervención de un Juez Penal y Fiscal del Ministerio Público a la hora de realizar un levantamiento de cadáver por muerte natural o sin causal de delito e igualmente expresan que necesario la realización de una autopsia Médico Legal en esos casos, por cuanto esto se puede constatar por medio de una certificación médica.

- Asimismo, todos señalan que en este tipo de muertes la presencia de un Juez Penal y Ministerio Público demanda tiempo efectivo en la atención de otras diligencias Judiciales; ya que la atención del escenario genera una serie de gastos como: transporte, pagos; asimismo, los jueces deben dejar la atención de casos ocasionando atrasos en procesos penales. Se busca el ahorro de recursos a la Administración de Justicia.
- En cuanto al costo de la realización de una Autopsia médico legal era desconocido por todos los entrevistados. Por tanto, consideran que el tema de este trabajo de tesis lo consideran muy beneficioso para el sistema judicial, ya que consiste en una gran economía de diversos tipos de recursos.
- Además, todos los entrevistados manifiestan que sí consideran factible eliminar la presencia de Juez Penal y un Fiscal del Ministerio Público al realizar un levantamiento de Muerte Natural o Sin causal de Delito; siempre y cuando se realice un protocolo para así descartar una muerte conforme lo estipula el artículo 191 del Código Procesal Penal. En consecuencia, todos están de acuerdo con la iniciativa.

5.2. RECOMENDACIONES

En relación con las recomendaciones están:

- A la sección de Patología Forense le corresponde realizar autopsias a todas las muertes violentas como homicidios, suicidios, accidentes; así como muertes súbitas, muerte natural sin tratamiento médico reciente, muerte natural con tratamiento médico pero ocurrida en circunstancias sospechosas, muertes de madres con abortos sospechosos de ser provocados, productos de abortos sospechosos, víctimas de infanticidios, muertes de personas detenidas en centro de corrección o prisiones, muertes de personas que exista litigio por riesgo profesional y cadáveres para ser inhumados en el extranjero. Por tal motivo, el ámbito es muy amplio y dado el incremento de la criminalidad en el país, se recomienda que las entidades correspondientes, como Poder Judicial, Organismo de Investigación Judicial u otros proponga a los legisladores hacer una revisión para que se exceptúe aquellos casos donde se tenga la certeza de que la muerte no fue a causa de un tercero y que no requiere la instancia de la autopsia y su traslado a la Morgue Judicial.
- En vista de la dualidad de funciones que realiza el Fiscal y el Juez Penal en el proceso de la escena del crimen y levantamiento del cadáver, así como también el trabajo que lleva a cabo los investigadores del Organismo de Investigación Judicial, se recomienda que dentro de las modificaciones que se implementen al artículo 191 del

Código Procesal Penal, se establezca el Juez Penal solamente en aquellos casos donde la muerte sea establecida como parte de un acto criminal, no en toda muerte violenta.

- Es recomendable tomar en cuenta las opiniones de los jueces, exjueces, altos funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, Policía de Tránsito y todos aquellos que han expuesto sus criterios sobre la innecesaria presencia del Juez Penal en la escena y el levantamiento de cadáver, para que sean de análisis y se establezcan en algún tipo de modificación al artículo 191 del Código Procesal Penal. Esto por cuanto es una tramitología que pueden hacer otros profesionales que sí es indispensable su asistencia, como miembros de investigación del OIJ. De ese modo, se tendrá mayor celeridad y bajar costos en este proceso jurídico.
- Modificar el artículo 191 del Código Procesal Penal, buscando eliminar el texto “*En caso de muerte violenta...*” para poder eximir la necesidad de realizar Autopsia Médico Legal en los casos violentos donde se tiene la certeza de que no existe causal de delito ni intervención de un tercero.
- Que los funcionarios del Poder Judicial y del Organismo de Investigación Judicial realicen estudios sobre los gastos en que se incurren en el levantamiento de cadáver y su traslado a la Morgue Judicial, para que sirvan de base sobre los costos en aquellos casos no era una muerte ocasionada por un tercero; para que se tenga cifras exactas del ahorro que se produciría tanto por la no presencia del juez así como realizar las

autopsias solamente cuando se tenga probabilidad de que es parte de un acto criminal y se desestime este proceso en las muertes que no se encuentren en ese rango.

- Brindarle mayor potestad a los Médicos Forenses de las oficinas regionales para que puedan ser quienes dictaminen si el cadáver amerita ser remitido a patología forense, dotando de equipo, suministros y material para que realicen su trabajo de manera óptima y puedan así determinar las causas del deceso, y darles la potestad de realizar certificaciones de Defunción para agilizar la tramitología. Esto se puede realizar a través de modificaciones pertinentes a la legislación correspondiente, como el Manual levantamiento de cadáveres.
- Que las autoridades del Poder Judicial realicen simulacros del proceso de levantamiento de cuerpo sin la presencia del Juez para hacer una valoración de la celeridad y economía y que sirvan de instrumentos probatorios de los ahorros que se pueden obtener si se modifican los procedimientos actuales.
- Realizar un estudio sobre la injerencia que tiene el proceso de levantamiento de cuerpo en relación con la desatención de otras diligencias que deben realizar los Jueces y Fiscales y así determinar el ahorro de recursos a la Administración Jurídica.
- Se recomienda hacer una lege ferenda al artículo 15 del Reglamento de la Autopsia Hospitalaria y Médico Legal, según Decreto 17461-S para que se hagan las modificaciones para autorizar que en casos de muerte por suicidio, accidental, muerte

natural sin tratamiento reciente no sea una obligatoriedad el envío del cadáver hasta la Medicatura Forense de Heredia para la realización de la autopsia médico legal en los casos descritos; sino que se pueda constatar a través de los médicos forenses regionales.

- Implementar el id quo plerrumque accidit en las muertes violentas a causa de suicidio o accidente, como parte de la carga de la prueba y donde se constate por medio de la declaración de testigos.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Academia Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses. (2012). Manual de buenas prácticas en la escena del crimen. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales Magisterio Nacional.

Asamblea Legislativa. (2000). Código Procesal Penal. (5° ed). San José: Investigaciones Jurídicas S.A.

Asamblea Legislativa. (2000). Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. San José.

Asamblea Legislativa. (2017). Proyecto de Ley 20.181.

Barrantes, R. (2013). Investigación: un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo y cuantitativo. 3° edición. Costa Rica. EUNED.

Berán, R. G. (2010). ¿Son medicina legal y forense lo mismo? *British Medical Journal*.

Bernal, C.A. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera edición. México. Edición Pearson.

Candia, A. (2014). Séptimo Coloquio Interdisciplinario de Doctorado “La enseñanza de la medicina legal en la formación del médico general. México: Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

Carrillo, P. (2016). Medicina Legal. Quito: CEP.

Castillo, F. (2011). Medicina forense y derecho penal. México, D.F.: Ed. Porrúa.

Comisión de Jurisdicción Penal. Informe NCP-035-08. San José.

Consejo Superior de Poder Judicial. (2016). Guía de levantamiento, traslado, ingreso y egreso de cadáveres a la Morgue Judicial. Sesión N°67-16. San José.

Corbetta, P. (2011). Metodología y técnicas de investigación. Italia: McGraw-Hill.

Corte Suprema de Justicia. Circular 193 del 13 de enero del 2009. San José.

Flores, G. (2013). Investigación Médico Legal en la Escena de la Muerte. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

García, I. (2014). Procedimiento Pericial Médico-Forense. (4° ed.). México: Porrúa.

Gisbert, J.A. (2013). Medicina Legal y Toxicología. (6ª ed.). Barcelona: Masson.

Gutiérrez, A. (2010). Manual de ciencias forenses y criminalística. Madrid, España: Ed. Trillas.

Hernández, R. et al. (2014). Metodología de la Investigación. 5° edición. México. Editorial McGraw Hill.

Kvitko, LA. (Mar 2012) Medicina Legal, Peritos y Peritaciones. Costa Rica: Revista Medicina Legal de Costa Rica. Vol. 29. Núm. 1.

Lossetti, I. (2011). La autopsia: un ensayo sobre su evolución histórica desde los comienzos en la antigüedad hasta el final del siglo XIX. Madrid: Akal.

Martínez, I. (2009). Aproximación a la historia de las autopsias. Madrid: Graó.

Montiel, J. (2012). Manual de criminalística. (3° ed.). México: Limusa.

Nieves, F. (2000). Metodología de la investigación en una tesis. México: Editorial HiTek.

Núñez de Arco, J. (2011). La Autopsia. Sucre: Editorial GTZ.

Patitó, J. (2013). Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense. Buenos Aires, Argentina: Editorial Quórum.

Pérez, T. (2014). La medicina legal y su importancia. Barcelona: Editorial Massón.

Periódico La Nación. (2018). Tránsito y OIJ abogan por levantar cuerpos sin presencia de un juez. Segmento Judiciales. 16 de marzo de 2018.

Periódico La Nación. (2018). OIJ quiere levantar cuerpos sin jueces ni fiscales. 11 de julio, 2018.

Presidencia de la República y el Ministerio de Salud. (1987). Decreto 17461-S, Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales. San José: La Gaceta.

Rodríguez, A. (2010). Compendio de Medicina Forense. (4ª. Ed.). México: Méndez editores

Rodríguez, M.S. (2013). Manual de Medicina Legal y Forense. Madrid: Editorial Colex.

Roldán, J., & Solano, L. (2001). Departamento de Medicina Legal. Organismo de Investigación Judicial. Poder Judicial. Medicina Legal de Costa Rica.

Solís, J. (2011). La peritación Científica: Teoría y Realidad en el organismo de Investigación Judicial. San José Costa Rica, Tesis para optar al título de licenciado en derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Solano, E. (2010). Manejo del escenario de muerte y autopsia médico legal. Medicina legal de Costa Rica. Volumen 27. Universidad de Costa Rica: Asociación Costarricense de Medicina Forense.

Torres, F. (2015). Medicina Forense. México: Editorial Porrúa.

Vargas Alvarado, E. (2010). Medicina Legal. México, México: Trillas

Zorrilla, S. y Torres, J. (2013). Guía para elaborar tesis. México: McGraw Hill.